

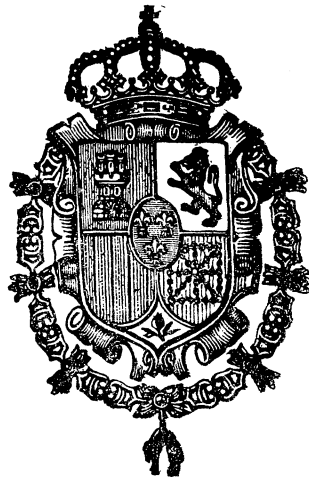
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Vázquez, á Don Francisco Aparici y Collado, que sirve igual cargo en la de Calatayud.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Aparici, á Don Juan Vázquez Cernadas, que sirve igual cargo en la de Santander.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Jativa en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Francisco Martínez Cuevas en causa por el delito de incendio, se commute por la de dos años de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la edad del reo y el daño de 50 céntimos causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Martínez Cuevas de la mitad de la pena de ocho años y un día de presidio

mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Inocencio Rivas Cazorla pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, el tiempo que el reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado Inocencio Rivas Cazorla por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Núñez Díaz pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que los hechos que precedieron al delito presuponen en el agente cierto grado de excitación que en la esfera de la equidad debe apreciarse para mitigar un tanto la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Núñez Díaz de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en 3 de Julio último por la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina, en la que, con desaprobación de la del Consejo de guerra ordinario celebrado en Cádiz el día 16 de Enero próximo anterior, se condena á la pena de muerte á los paisanos hermanos Jerónimo, Antonio y Domingo Sevilla Benítez, como autores del delito de insulto á fuerza armada, á consecuencia del cual falleció el carabini-nero Jerónimo Ranilla Montellanes:

Teniendo en cuenta que en la comisión del delito concurrieron, entre otras circunstancias, la muerte de un hermano y un primo de los sentenciados, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Jerónimo, Antonio y Domingo Sevilla Benítez, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, con las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Estado, y de conformidad con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda separado del partido judicial de Guane el pueblo de San Juan y Martínez, pasando á formar parte del de Pinar del Río, perteneciente á la Audiencia de lo criminal del mismo nombre.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1885; de acuerdo con lo esencial del dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas en la parte correspondiente con los fondos consignados en el presupuesto del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Plan de obras nuevas de carreteras durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años.	Gasto anual correspondiente — á 1891-92.	TOTALES — Pesetas.
Albacete.....	Casas Ibáñez á Requena.—Trozo 3.º.....	8'09	650.095'42	6	50.000	50.000
Almería.....	Aguilas á Vera.—Terminación de los trozos 3.º y 4.º.....	»	153.915'43	2	52.500	52.500
Burgos.....	Burgos á Peñacastillo.—Puente sobre el río Ubierna.....	»	6.494'20	0'5	6.494'20	19.021'20
	Saldaña á Maza.—Encauzamiento del río Pisuerga en las inmediaciones del puente de Melgar.....	»	25.055'04	1	12.527	
Ciudad Real.....	Córdoba á Almadén.—Trozo 2.º.....	7'44	186.619'43	2	46.654'86	46.654'86
Coruña.....	Ferrol á Cedeira.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	22'58	529.903'01	4	60.000	60.000
Huelva.....	La Palma á Almonte.—Terminación del trozo 2.º.....	7'03	182.356'64	3	45.000	45.000
Huesca.....	Huesca á Monzón por Barbastro.—Sección de la Almunieta al río Cinca.....	10'08	217.836'15	3	36.270	70.270
	De la de Caspe á Selgua á Siétamo.—Trozo 3.º de la sección de Sariñena á Bujaraloz.	9'29	224.889'25	3	34.000	
León.....	Sahagún á las Arriondas.—Trozos 8.º y 9.º.....	14'68	326.208'29	3	35.000	35.000
Lugo.....	Nadela á Quiroga.—Terminación de los trozos 11 y 12.....	9'59	186.652'64	3	30.000	30.000
Málaga.....	De la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar.—Sección del ori- gen al puerto del Borge.—Trozo 2.º.....	8'15	377.733'53	3	62.955'53	62.955'53
Pontevedra.....	Pontevedra al Grosés — Trozo 5.º.....	4'58	127.624'93	2	30.000	30.000
Segovia.....	Cuéllar á Arévalo.—Trozo 8.º.....	7'03	178.492'65	3	29.750	29.750
Zaragoza.....	Estación de Morés á Mainar.—Trozo 1.º.....	5'55	167.943'86	3	25.000	25.000
TOTAL.....		»	»	»	»	556.151'59

Plan de obras de reparación de carreteras durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años.	Gasto anual correspondiente á 1891-92.	TOTALES — Pesetas.
Alicante.....	Játiva á Alicante.—Reparación del firme del trozo 3.º.....	20'00	56.529'00	1	30.000'00	30.000'00
Avila.....	Villacastín á V go —Reparación del pontón del kilómetro 134.....	»	17.268'54	0'5	17.268'54	17.268'54
	Cádiz á Málaga.—Reparación del afirmado desde el origen al kilómetro 48.....	48'00	216.132'48	1'5	72.100'00	} 227.700'00
Cádiz.....	Madrid á Cádiz.—Idem id. de la sección del límite de la provincia de Sevilla al puerto de las Cruces.....	30'00	271.445'61	2	68.400'00	
	Arco á Vejer.—Reparación del puente sobre el río Guadalete en la junta de los ríos... Madrid á Francia —Reparación del firme desde el confin de la provincia de Barcelona á Gerona.—Secciones 3.ª, 4.ª, 1.ª y 2.ª.....	»	174.379'47	2	87.200'00	
Gerona.....	Madrid á Cádiz.—Sección comprendida entre el kilómetro 245 y 269.....	30'28	238.414'19	2	60.000'00	60.000'00
Jaén.....	Mayorga á Villamañán.—Reparación del puente de maderas de Valencia de Don Juan.....	23'62	116.789'39	1	116.789'39	116.789'39
León.....	Burgos á Logroño.—Reparación de las obras de fábrica y accesorias.....	0'12	23.024'03	0'5	23.024'03	23.024'03
Logroño.....	Guarnizo á Villacarriedo.—Reparación del firme.....	»	32.534'26	1	15.000'00	15.000'00
Santander.....	Cabezas de San Juan á Ubrique —Kilómetros del 11 al 22.....	18'07	53.451'20	1	53.451'20	53.451'20
Sevilla.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.—Reparación del firme del trozo 1.º, kilómetros 1 al 11.....	11'23	38.281'25	1	20.000'00	20.000'00
Tarragona.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.—Reparación del firme del trozo 2.º, kilómetros 12 al 22.....	11'00	82.641'04	1	82.641'04	} 166.034'52
Valencia.....	Ademuz á Valencia.—Reparación del firme en la sección de Liria á Valencia.....	11'00	83.393'48	1	83.393'48	
Baleares.....	Palma á Puerto Colom.—Reparación del firme en la sección de Fenalix á Puerto Colom.....	24'74	153.358'51	1	153.358'51	153.358'51
		12'50	55.969'50	1	31.000'00	31.000'00
TOTAL.....		»	»	»	»	913.626'19

Plan de estudios de carreteras durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS		Gasto anual correspondiente á 1891-92.	TOTALES	PROVINCIAS		Gasto anual correspondiente á 1891-92.	TOTALES
	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Pesetas.	Pesetas.		DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Pesetas.	Pesetas.
	Bonillo á Socuéllamos por los valles de las Vaquerizas y Socuéllamos.....	1.500			Navalmoral de la Mata á Jarandilla.....	1.500	
	De la Roda á Balazote por Barraz.....	2.000		Cáceres.....	Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo.—		4.000
Albacete.....	Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén...	1.500	7.000		Puente sobre el río Alagón.....	1.000	
	Alpera á la de Ayora á Albacete.....	1.000			Plasencia al Barco de Avila.—Sección 2. ^a	1.500	
	Almansa á la de Casas Ibáñez á Requena...	1.000			Jerez á Algeciras.—Sección de Medina á Los Barrios.....	1.500	
	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Sección de Agost á la carretera de Alcoy á Yecla.	1.500		Cádiz.....	Idem id.—Sección de Jerez á Medina.....	1.000	4.000
Alicante.....	De la Media Legua (Silla á Alicante) á Polop en la de Pego á Benidorm.....	1.000	3.000		Cabezas de San Juan á Ubrique.—Sección de Villamartín á Ubrique.....	1.000	
	San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, Planes á Almudaina.....	500			Chiclana á Jimena.—Sección de Alcalá á Jimena.....	500	
	Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos.—Proyecto reformado del trozo 1. ^o ...	500			Puebla de Valverde á Castellón, parte que falta del trozo 1. ^o de la primera sección...	100	
Almería.....	Idem id. proyecto reformado del trozo 2. ^o ...	400			Idem id.—Pontón de Toya y Puentes de Figueras, Alcora y Rambla de la Viuda....	1.000	
	Estación de Vilches á Almería.—Proyecto de terminación del trozo 7. ^o	500	3.400	Castellón.....	Idem id.—Sección entre el límite de la provincia y Lucena.....	1.500	5.100
	Gador á Laujar.—Trozos 1. ^o y 2. ^o	1.000			De la de Teruel á Sagunto á Burriana.—Parte comprendida entre el empalme con la de Teruel á Sagunto y Val de Uxó.....	»	
	Gérgal á las inmediaciones de Alhabia.....	1.000			Jérica á Montanejos.—Sección de Caudiel á Montanejos.....	1.000	
	Béjar al Barco de Avila.—Replanteo del trozo 2. ^o	150			Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert.—Sección del límite de la provincia de Teruel á la Rambla de Carbonera.....	1.500	
	Toledo á Avila por Cebreros.—Sección 2. ^a ...	150			Valdepeñas á Ventillas de Fernández.—Segunda Sección.....	1.000	
Avila.....	Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pedro.—Sección del empalme con la carretera de Sorihuela á Avila á Mengamuñoz.....	400	2.200	Ciudad Real....	Del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz (Veredas) á Fuencaliente.....	1.500	3.300
	Cañizal á Pihedrahit.....	1.000			Almadén á Agudo.....	800	
	Villanueva de la Vera á Ramacastañas.....	500		Córdoba.....	Villanueva del Duque á Fuente Ovejuna.—Primera sección.....	2.000	2.000
	Puente de Gadiana (en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe) á empalmar en Majadas con la de Madrid á Badajoz por Villar de Requena.—Sección del Puente del Gadiana al límite con Cáceres.....	1.500			Santiago á Camariñas.—Sección de Puente Bayo á Camariñas.....	1.000	
Badajoz.....	Castuera á Navalpino por Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.—Puente sobre el río Zújar.....	1.500	4.000		Idem id.—Reforma del proyecto de la sección de Bertamirans á Negreira.....	800	
	Campanario á Herrera del Duque.....	500		Coruña.....	Boimorto á Muros.—Reforma del proyecto de la sección de Puente Ulla á Padrón.....	800	4.900
	Cabeza de Buey á Talarubias.....	500			Ferrol á Cedeira.—Trozo 4. ^o	1.000	
	Solsona á Ribas.—Sección de Bagá al límite de la provincia de Gerona.....	1.000			Boimorto á Muros.—Sección de Padrón á Noya.....	800	
	Sabadell á Granollers.....	500			Padrón á Noya.—Puente de Noya.....	500	
	San Guíu á Santa Coloma de Queralt.....	850			Cuenca á Tragacete.—Sección de Villalba á Tragacete.....	1.500	
Barcelona.....	Tarrasa á Olesa.....	400	4.750		Villar de Domingo García á Molina.—Sección de Albalate de las Nogueras al límite de la provincia de Guadalajara.....	1.000	
	Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Puente de San Baudilio sobre el río Llobregat....	600			De la de Tarancón á Teruel á Villaseca de Haro.....	500	
	Mataró á Granollers.—Puentes para los dos pasos del río Mogent.....	400			De Almarocha á Villarrobledo.—Sección de Honrubia á la de Ocaña á Alicante.—Trozos 1. ^o y 2. ^o	750	8.700
	Vich á Olot.—Reforma del proyecto.....	1.000			De la de Alcocer á Tortuera á Tragacete....	1.500	
	Trespaderne á Arciniaga.—Sección de la Peña de Augulo á Arciniaga.....	150			Almodóvar del Pinar á Carboneras.....	800	
	Burgos á la Pinza.....	350			Camporrobles á Carboneras.....	1.000	
	Lerma á Tórtoles.....	50			Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete.—Sección de Saelices á Villamayor de Santiago.....	500	
Burgos.....	Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus.—Sección de Santelices á Cabañas....	50	1.550		Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago..	350	
	Espinosa de los Monteros á Ramales.....	50			Cañete á Tragacete.....	800	
	Aranda á Ayllón.....	100					
	Burgos á la Vid y Aranda á Salas de los Infantes.—(Anteproyecto).....	500					
	Aranda á Tórtoles.....	300					

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1891-92. Pesetas.	TOTALES Pesetas.	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente á 1891-92. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Gerona.....	Llagostera á Caldas de Malavella.....	»	3.900	Oviedo.....	Villalba á Oviedo.—Puente de Canero.....	»	4.500
	Ribas de Puigcerdá.—Ramales á Llibia y y Bourgmadames.....	»			Navia á Grandas de Salime.—Sección de Navia á Beal.....	300	
	Ripoll á la frontera francesa. Travesía de San Juan.....	600			Panes á Purón.....	600	
	San Feliu de Palamós.—Reforma del proyecto.....	300			Corao á Cuevas del Mar.....	1.000	
	Lérida á la de Seo de Urgel.....	»			Pola de Labiana al ramal de Lillo á Santullana.....	800	
	Ribas á Puigcerdá.—Sección del Collado de Tostas á Puigcerdá.....	2.000			San Antolín de Ibias á Cangas de Tineo.....	1.000	
	San Jordi á Medina.—Reforma del proyecto.....	1.000			Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte. Puente de San Andrés.....	»	
Granada.....	Laujar á Orjiva por Ujijar.....	1.000	2.610	Palencia.....	Castropol á la de Navia á Grandas de Salime. Saldaña á Masa.—Sección de Saldaña á Osorno.....	800	3.300
	Loja al puerto de Torre del Mar.—Reforma del proyecto.....	300			Frechilla á Medina de Rioseco.—Sección de Frechilla á Castil de Vega.....	1.500	
	Estación de Illora á la de Alcaudete á Granada.....	200			Valladolid á Santander.—Proyecto de tres casillas de camineros.....	1.000	
	Cúllar de Baza á Huéscar.—Puentes de Gálera y Macía Molar.....	800			Idem id. reconstrucción del puente de Dueñas sobre el Carrión.....	»	
	Baza á los baños de Zújar.....	150			Membrillar á la estación de Herrera del río Pisuerga.....	»	
	Armilla á Alhama.—Reforma del proyecto.....	160			Gondor á Villagarcía —Obras que faltan....	800	
	Velluca á Illana.—Sección de la de Tarancón á la de Armuña á Legainel.....	500			Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el río Miño.....	500	
Guadalajara....	De la de Masegoso á Sacedón á Brihuega.—Trozo 3.º.....	700	3.000	Pontevedra.....	Barbantino á Pontevedra.—Nueve casillas de peones camineros.....	»	3.000
	Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.....	800			Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos.—Dos pontones y modificación del trazado.....	»	
Huelva.....	Candé al Pobo.....	1.000	1.900	Salamanca.....	Puenteareas á Salvatierra.—Travesía de Puenteareas.....	200	4.000
	Ayamonte á Aracena.—Travesía de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.....	600			Puente de las Poldras á Pontevedra.—Sección de Cañiza á Puente Caldelas.....	1.000	
	Idem id.—Sección de Cabezas Rubias á Cartagena.....	1.000			Pontevedra á Cangas.—Travesía de Marín.....	500	
	Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Sección de San Bartolomé á Villanueva de los Castillejos.....	300			Vitigudino á Sequeros.—Sección de Vitigudino á Fuente de San Esteban.....	1.000	
	Barbastro á la frontera, Sección del Rún á Benasque.....	800			Salamanca á la Alberguería.—Sección de Ciudad Rodrigo á la Alberguería.....	1.000	
	Jaca á El Grado.—Trozo desde el Ventorrillo de Arguizal á Biescas.....	1.000			Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección del límite con Zamora á Saucelle.....	1.000	
	Puente sobre el río Aragón.—(Jaca á Sangüesa) á Hecho.....	800			Puentesauco á Salamanca.....	500	
Huesca.....	De Naval (Jaca á El Grado) al puente de Lascallas (Huesca á Monzón).....	1.500	6.100	Santander.....	Peñaranda á la Maya.....	500	4.000
	Tardienta á Sariñena, Sección de Alcubierre á Sariñena.....	500			Estación de Torrelavega á Oviedo.—Puente de Unquera sobre la ría de Tinamayor.....	800	
	De la de Boltaña á Siétamo á Barbastro.....	500			Arroyo á Escalada por Polientes.....	1.100	
	De la estación de Sabinaga al puente de Aurín.....	500			Collados de Piedras Luengas á Tinamayor.—Sección de Puente Nausa hasta el final.....	800	
	Mequinenza á Sariñena. Sección de Ballobar al límite de la provincia.....	500			Barrio de Cerecero á San Miguel de Aras á la carretera de Solares á Bilbao en el punto más conveniente del valle de Ruesga.....	800	
	Torreperogil á Huéscar.—Sección del Santuario de Nuestra Señora de Júcar al límite de la provincia de Granada.....	1.200			Espinosa de los Monteros á Solares.....	500	
	Ubeda á Villamanrique.—Trozo comprendido entre el arroyo Rojo y el Castellar de Santisteban.....	400			Sépulveda á Atienza.....	1.000	
Jaén.....	Puente de Calandria á Belerda.—Sección del río Guadiana menor á Belerda.....	1.400	3.000	Segovia.....	Cuéllar á Arévalo.—Tableros metálicos para los pasos de Eresma y Pirón.....	1.200	4.200
	Rionegro á la de León á Caboalles.—Estudio del puente derruido y travesía de La Bañeza.....	1.000			Aranda á Cantalejo.....	1.000	
	Villamañán á Hospital de Orbigo.—Segunda sección.....	800			Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.....	1.000	
	Villafranca á Venta de Carbón por Vega de Espinareda.—Segunda Sección.....	1.200			Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas... Lora del Río á Santiponce.—Trozos 4.º y 5.º.....	1.200	
	León á Campo de Caso.—Sección de Boñar á Tarna.—Reforma del proyecto de los trozos 5.º y 6.º.....	500			Morón á Algodonales.....	800	
	Bembibre á Toreno.—Reforma del proyecto.....	500			De la segunda casilla de la sección 2.ª de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga á Morón.....	800	
	Riaño á Saldaña.—Primera sección.....	800			Castilruiz á Villanueva de Cameros.—Sección de Fanguas al confin de la provincia de Logroño.....	1.500	
León.....	Balaguer á la frontera francesa.—Sección de Esterri á Viella.....	1.000	4.800	Sevilla.....	Puente Ullán á la Cuesta de Paredes.—Sección 3.ª de Barcones á la Cuesta de Paredes.....	1.000	3.800
	Lérida á Plix por Mayals.—Sección de Lérida á Sarroca.....	800			Duáñez á Ateca.—Sección de Duáñez á Gómara.....	800	
	Seo de Urgel á Andorra.....	1.000			Deza á Cetina.....	800	
	Artesa á Montblanch.—Puente sobre el barranco de Cercavins.....	200			Duáñez á Ateca.—Segunda sección de Gómara á Deza.....	1.000	
	Tamarite de Litera á Balaguer.....	1.000			Burgo de Osma á Ariza.—Travesía de Almazán.....	300	
	San Millán de la Cogulla á Haro.—Terminación del proyecto de la segunda Sección.....	1.000			Castellón á Tarragona.—Puente sobre el Ebro y travesía de Tortosa.....	100	
	Cervera del Río Alhama á la de Taracena á Francia por Aguilar.—Trozo 2.º.....	1.200			Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Desde Prat de Compte al límite de la provincia.....	500	
Lérida.....	Rivafrecha al empalme con la de Garray á Calahorra.—Primera Sección.....	1.000	3.200	Tarragona.....	Tortosa á García por Mora la Nueva.—Sección de Tivenys á García.....	1.000	2.100
	Castro Caldelas á Quiroga.—Puente sobre el río Sil.....	300			Valls á Igualada.....	500	
	Nadela á Campos de Vila de Quiroga.—Trozo 18.....	1.000			Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert.—Sección del límite de la provincia de Castellón á Iglesias del Cid.....	500	
	Castro Caldelas á Monforte.....	1.200			Aliaga á Iglesias.....	500	
	De la estación de Sequeiros á la de Nadela á Campos de Vila.....	300			Cortes á Albalate del Arzobispo.....	500	
	Torreleguna al Escorial.—Reforma del proyecto de la Sección de Manzanares á Navacerrada.....	800			Alcañiz á Cantavieja.....	500	
	Idem id.—Terminación del estudio de la sección de Torreleguna á Miraflores.....	1.200			Alecorisa á Lecea.....	500	
Lugo.....	Loeches al Nuevo Baztán.....	1.200	2.800	Teruel.....	Belchite á Aliaga por Montalbán.—Sección de Muniesa á Aliaga.....	500	3.500
	Torreleguna á Guadalajara.—Puente sobre el Jarama.....	»			Travesía de Calamocha.....	500	
	Ajalvir á El Molar.—Puente sobre el Jarama.....	»			Venta de Guadarrama á la estación de Algodor.....	1.200	
	Navalcarnero á la estación de Grifón.—Puente sobre el Guadarrama.....	»			Orgaz á Navahermosa.....	1.000	
	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente sobre los arroyos de la Vega y Capilla.....	»			Casar del Campillo á Valencia.—Puente sobre el río Júcar.....	1.500	
	Idem id.—Puente sobre el Guadarrama.....	»			Casas Ibáñez á Requena por los baños de Toya.—Trozo 1.º.....	500	
	Ronda á San Pedro.—Alcántara.—Travesía de Ronda.....	400			De la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante.....	1.000	
Málaga.....	Idem id. Trozos 2.º y 3.º.....	1.000	2.870	Valladolid.....	Frechilla á Tordesillas.—Sección de Rioseco al límite de la provincia de Palencia.....	1.350	2.650
	Peñarrubia á la estación de Alora.—Sección de Peñarrubia á Carratraca.....	670			De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte.—Sección 1.ª.....	1.300	
	Ronda á Cartama por Coin.....	800			Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor.....	600	
	Calasparra á los Paradores en la de Hellín á la de Albacete á Jaén.....	350			Zamora á Cañizal.—Travesía de Moraleja del Vino.—Modificación de una rasante y una casilla de peones.....	645	
	Totana á Cartagena.....	1.000			Toro á Peleagonzalo.....	500	
	Cartagena á la de Cieza á Mazarrón.....	1.000			Fermoselle á Ciudad Rodrigo por Lumbreras.....	1.000	
	Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla. Castro Caldelas á Quiroga.—(Estación de San Clodio.....	500			Gallur á Sangüesa.—Travesía de Gallur.....	500	
Murcia.....	Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.—Segunda sección.....	1.000	2.850	Zaragoza.....	Murillo de Gállego á Sangüesa.....	1.200	5.000
	Castro Caldelas á Monforte.....	1.200			Estación de Morata á Calceña.....	800	
	»	»			Almolda á la Venta de los Petrusos.....	1.000	
Orense.....	»	»	2.200		Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón.....	1.000	
	»	»			Calatayud á Cariñena.....	500	

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual correspondiente a 1891-92.	TOTALES
		Pesetas.	
Balears.....	Palma al Puerto de Andraitx.—Variación en el kilómetro 2.....	600	2.200
	Palma á Estallenchs.—Sección de Bañalfubar á Estallenchs.....	900	
	Mahón á San Clemente.—Prolongación hasta Cala Emporé.....	700	
	Garachico á Buenavista.....	500	
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife al Rosario.....	500	6.100
	Arrecife á Haria por Tegui.—Trozo 4.º.....	1.500	
	Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana.—Trozo 7.º.....	1.000	
	Santa Cruz de la Palma á Candelaria.—Trozo 4.º.....	800	
	Buen Lugar á Firgas.....	880	
	Aruca á Teror por el Palmar.....	1.000	

Plan de obras nuevas de puertos que han de efectuarse durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS	OBRAS	Gastos durante el año.	TOTALES
		Pesetas.	
Canarias.....	Nueva prolongación del muelle del puerto de Santa Cruz de la Palma.....	24.877'81	24.877'81
Coruña.....	Muelle embarcadero en la rampa de San Fernando del puerto de Ferrol.....	21.159	21.159
Vascongadas...	Dragado y limpia del puerto de San Sebastián.....	47.067'77	47.067'77
TOTAL DE GASTOS DURANTE EL AÑO.....			93.104'58

Plan de estudios de puertos para el año 1891-92.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año.	TOTALES
		Pesetas.	
Alicante.....	Mejora y ampliación del puerto de Alicante..	1.000	1.000
Balears.....	Dragado del puerto de Ciudadela.....	500	1.000
	Mejora del puerto de Alcudia.....	500	
Cádiz.....	Puerto de Cádiz.....	2.000	3.500
	Algeciras.....	1.500	
Castellón.....	Puerto del Grao de Castellón.....	1.000	1.000
Gerona.....	Puerto de Palamós.....	500	500
Lugo.....	Puerto de Ribadeo y mejora de la ría.....	2.000	2.000
Oviedo.....	Mejora del puerto de Luanco.....	500	900
	Ampliación del puerto de Lastres.....	100	
	Reforma del proyecto del puerto de Luarca..	300	
	Obras complementarias del puerto de Carril.	200	
Pontevedra....	Idem para abrigo y tráfico del puerto de Cangas.....	1.000	1.700
	Idem para el embarque y desembarque en Buen.....	500	
	Idem de Villagarcía.....	»	
Santander.....	Cerramiento de los boquetes de la Peña de Santa Ana en Castro Urdiales.....	500	1.000
	Mejora del sistema del cierre de la dársena en Comillas.....	500	
	Puerto de Guetaria.....	250	
Vascongadas...	Idem de Plencia.....	250	500
	Elanchove.....	»	
	Armintra.....	»	
	Motrico.....	»	
TOTAL DE GASTOS DURANTE EL AÑO.....			13.100

Plan de obras nuevas de faros y valizamientos para el año 1891-92.

PROVINCIAS	OBRAS	Gastos durante el año.	TOTALES
		Pesetas.	
Castellón.....	Ampliación del edificio del faro de Cabo de Oropeza.....	8.317'39	8.317'39
Cádiz.....	Valiza con luz eléctrica en el bajo de «El Diamante».....	24.600'64	24.600'64
Santander.....	Camino de servicio del faro de San Vicente de la Barquera.....	12.571'89	12.571'89
TOTAL DE GASTOS DURANTE EL AÑO.....			45.489'92

Plan de estudios de faros y valizamiento para el año 1891-92.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año.	TOTALES
		Pesetas.	
Alicante.....	Benidorm.....	»	»
Canarias.....	Reforma del faro de Punta Delgado.....	300	300
Huelva.....	Faro en la desembocadura de la ría de Huelva. Reforma de este proyecto.....	200	200
Pontevedra....	Faro de Cabo Estay.....	780	780
	Idem de Cabo Silleiro.....		
Santander.....	Modificación de la apariencia de la luz del faro de Sálvan.....	500	500
	Casa para torreros y su camino cubierto de unión con el faro, en la isla de Mouro.....		
Vascongadas...	Luces de enfilación del canal de Pasages....	250	500
	Valizamiento del canal de Pasages.....	250	
TOTAL DE GASTOS DURANTE EL AÑO.....			2.280

Plan de obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA OBRA	Gasto que se autoriza
		Pesetas.
Madrid.....	Presa para la Real acequia del Jarama.....	39.211'21
	Terminación del segundo depósito (Canal de Isabel II).....	85.292
	Casillas de guarda para la acequia del Este (Canal de Isabel II).....	34.956'54
	Tramo metálico para el río Guadalís (Canal de Isabel II)...	10.093'05
	Obras especiales para evitar las inundaciones del Segura con cargo al crédito consignado en la Real orden de 14 de Julio último.....	669.300

Plan de estudios de aprovechamiento de aguas, ríos y canales durante el año económico de 1891-92.

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Gasto que se autoriza
		Pesetas.
Alicante.....	División hidrológica del Ebro.....	26.000
	Idem id. del Júcar y Segura.....	37.000
	Idem id. del Guadalquivir.....	48.121'50
	Proyecto de saneamiento de las Albuferas.....	3.850
Barcelona.....	Proyecto de una presa para el canal de la derecha del Llobregat.....	875
Madrid.....	Proyecto de prolongación de la Real acequia del Jarama...	2.000
	Proyecto de reparación del Canal de Cabarrús.....	2.153'50
Gerona.....	Proyecto de encauzamiento del río Muga.....	5.000
TOTAL.....		125.000

El Director general. M. Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 16 de Mayo de 1888, se comunicó á V. E. la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de denuncia sobre defraudación en los derechos del sello y timbre del Estado en Filipinas:

Visto lo informado por la Audiencia de Manila en dicho asunto y los testimonios de las actuaciones judiciales practicadas:

Vista la instancia de 7 de Noviembre último presentada por el apoderado en esta Corte de la casa Jurado y Compañía en queja por la inobservancia de las disposiciones vigentes en los procedimientos seguidos hasta aquella fecha por los funcionarios que en ellos habían intervenido en la referida Audiencia, é interesando además se pasase el expediente al Tribunal Supremo:

Visto lo informado por este Tribunal en 20 de Abril, manifestando:

Primero. Que no existen motivos para sospechar siquiera que ninguno de los Magistrados de la Audiencia de Manila haya infringido la legislación sobre el timbre y uso del papel sellado en las actuaciones, cuyas copias van unidas al expediente.

Segundo. Que la Intendencia de Filipinas no debió admitir la denuncia ante ella producida por la casa Jurado y Compañía contra el Juez del distrito de Tondo, por tratarse de un pleito pendiente.

Tercero. Que con mayor razón y por el mismo fundamento debió abstenerse de proceder administrativamente ó inspeccionar los pleitos, en tanto que no estuvieran fenecidos.

Cuarto. Que lo procedente era dejar expedita la jurisdicción de los Tribunales para apreciar dentro de su competencia las cuestiones sobre el uso del timbre y papel sellado, enlazadas con las cuestiones litigiosas.

Quinto. Que si después de resueltos los pleitos por sentencia definitiva que cause ejecutoria encontrase la Administración activa que se hubiese infringido por los Jueces la legislación vigente final, puede entonces y no antes acudir conforme al art. 91 del decreto de 16 de Mayo de 1886 (hoy vigente en Filipinas), al superior jerárquico para que los pugnén, imponiéndoles y exigiéndoles las correspondientes responsabilidades.

Y sexto. Que en evitación de casos como el presente, es de necesidad y conveniencia que se reforme la instrucción que rige en Filipinas para la inspección y visitas sobre el uso del timbre y papel sellado, á fin de que contenga el precepto expreso de que la inspección y visitas se han de limitar á los pleitos y causas fenecidas.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con dicho informe del Tribunal Supremo, y que se comunique á V. E., á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio y al recurrente.

Y habiéndose presentado instancia por D. Juan H.

Baura en solicitud de que se dé publicidad á la preinserta Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado, se ha servido resolver se reproduzca á V. E., á fin de que sea publicada en la GACETA DE MADRID y la de Manila.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio de la Peña contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cabra á inscribir una escritura de entrega de legado, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que la Excmo. Sra. Doña María del Rosario de la Peña y Aguayo falleció bajo testamento otorgado en Cabra á 6 de Octubre de 1881, en el que dispuso por la cláusula 6.ª lo que literalmente se copia á continuación: «Mando, y es mi voluntad, que á la primera nieta que tenga, hija de mi hijo D. Antonio de la Iglesia, se le ponga por nombre María de las Nieves Josefa Antonia del Corazón de Jesús, y además los que sus padres quieran designar, con cuya condición

mando á la dicha mi nieta por vía de legado ó como más haya lugar por derecho, un estuche con 12 cubiertos.» Sigue la descripción de otros objetos y termina: «cuyas alhajas y dos huertas, desde luego que ocurra mi fallecimiento, pasarán á la expresada mi nieta, quien las hará suyas y de libre disposición tan luego contraiga matrimonio; debiendo advertir que si no se casare, las poseerá solamente en usufructo por todos los días y años de su vida, y falleciendo en estado de soltera, pasarán dichos efectos y dos huertas en los mismos términos á otra su hermana y mi nieta que le siga en edad, y así sucesivamente hasta la más pequeña, que ésta hará suyo citado legado. Y en el caso de que mi hija Doña Elena Varo, del matrimonio que tiene contraído con mi hijo D. Antonio de la Iglesia no tuviese hijos hembras, ó perdiera la esperanza de tenerlas, ó habiéndolas tenido muriesen en estado de solteras, dichas alhajas y dos huertas pasarán en posesión y propiedad á la expresada Doña Elena Varo, y á todos le pido me encomienden á Dios Nuestro Señor.»

Resultando que D. Antonio de la Iglesia, instituido heredero por virtud del testamento de que se ha hecho mérito, otorgó escritura de aceptación de los bienes relictos, estableciendo en el sexto de los supuestos que á la misma sirvieron de base, que los bienes constitutivos del legado en cuestión, quedaban en poder del heredero hasta que su esposa Doña Elena Varo diese á luz el hijo ó hija ya concebido al tiempo del fallecimiento de la testadora:

Resultando que ocurrido ese hecho el día 25 de Agosto de 1882, en el que Doña Elena Varo dió á luz un hijo varón, otorgaron una escritura pública D. Antonio de la Iglesia y su mujer el 25 de Enero de 1883, adjudicando á ésta, en concepto de legado, los bienes enumerados en la cláusula 6.ª del testamento arriba transcrito:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Caba, fué denegada su inscripción: primero, porque, dispuesto por la testadora que el legado que dejaba á Doña Elena Varo, sólo pasaría á ésta en el caso de que de su matrimonio con D. Antonio de la Iglesia no naciesen hembras, ó nacidas, muriesen solteras, ó perdiesen la esperanza de tenerlas, no se ha acreditado haya llegado este caso, ya por la disolución del matrimonio ó por haber perdido la esperanza de sucesión por la avanzada edad de los cónyuges ó otra causa; y segundo, porque la voluntad del testador es la ley, y la de Doña Rosario de la Peña quedaría contrariada con la inscripción que se pretende á favor de su hija política de las dos huertas que legó á la nieta ó nietos que pudiera tener, y que en efecto es público hoy tiene:

Resultando que D. Antonio de la Iglesia impugnó en la vía gubernativa la anterior calificación, y solicitó quedase sin efecto, fundado: en que, según las Leyes de Partida (1.ª, título 9.º, Partida 6.ª y 22, tit. 3.º, Partida 6.ª), carecen de capacidad, para obtener el legado de que se trata, las nietas de Doña Rosario de la Peña, que fueron concebidas y nacieron después de su fallecimiento; que el testamento de dicha señora disponía que las fincas legadas habían de pasar desde luego que ocurriera su muerte á una nieta, y como en esa época aun no había nacido la primera nieta designada para obtener el legado, es claro que en cuanto á ese extremo no pudo cumplirse la voluntad de la testadora; que así demostrada la incapacidad de las nietas, queda también probado el derecho de Doña Elena Varo, á quien por vía de sustitución corresponde el legado; y que si se arguyere que el instituido por Doña María del Rosario es condicional, puede contestarse con la Ley 32, tit. 9.º, Partida 6.ª, que anula las mandas hechas contra derecho y aun con la 34 del mismo título y Partida que, tratando de las mandas condicionales, da por supuesta la existencia del legatario á la muerte del testador:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Caba, al evacuar el informe que en este asunto se le pidió, comenzó por acompañar una comunicación del Registro civil, de que consta que D. Antonio de la Iglesia y Doña Elena Varo han tenido dos hijas, una llamada María de las Nieves y otra María del Rosario, que nacieron en 18 de Febrero de 1885 y 5 de Octubre de 1887, respectivamente; y ocupándose de la cuestión aquí debatida, adujo en defensa de su nota las consideraciones que siguen: primera, que si hay términos hábiles para que se cumpla lo dispuesto por la testadora, pues existen nietos de ella, y uno lleva el nombre prescrito por ella, equivale á quebrantar la ley del testamento el adjudicar la cosa legada á persona distinta; segunda, que las palabras «desde luego que ocurra mi fallecimiento», de que intenta sacar partido el recurrente, carecen de importancia, porque del contexto general de la cláusula 6.ª, claramente se deduce fué la intención de la testadora que su nieta, á quien esperaba ver nacida, y no sus hijos, disfrutase las fincas legadas; tercera, que la Ley 22, tit. 3.º, Partida 6.ª, citada por el recurrente, sobre no decir nada respecto al particular que se discute, figura, por su sentido genuinamente romano, en el número de aquellas que nunca pudieron ser aplicadas por nuestro foro; cuarta, que es también impertinente la otra cita de la Ley 32, tit. 9.º, Partida 6.ª, que no se refiere á los legados condicionales en general, sino á los en que manda el testador algo contrario á la moral; quinta, que el haber de atenderse en las herencias y legados condicionales para determinar la capacidad del heredero ó legatario al momento en que la condición se cumple, es lógica consecuencia de que en tal momento es cuando entran en realidad á disfrutar la herencia ó el legado:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por razones análogas á las expuestas por el Registrador:

Resultando que ese acuerdo motivó alzada del recurrente, que después de insistir en razones precedentemente alegadas, añadió que no debe olvidarse al resolver el recurso la doctrina sentada por la Resolución de 12 de Marzo de 1889, según la que la calificación del Registrador ha de ceñirse al documento, y no basarse en antecedentes ó datos ajenos al mismo, que es precisamente lo hecho por el de Caba:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto por estimar ajustados á derechos sus fundamentos: Vistas las Leyes 1.ª, tit. 4.º, 32 y 34, tit. 9.º de la Partida 6.ª:

Considerando que del contexto general de la cláusula 6.ª del testamento de Doña María del Rosario de la Peña, claramente se infiere fué voluntad de esta señora instituir un legado condicional en favor de la primera nieta que tuviese, hija de D. Antonio de la Iglesia, legado á cuyo disfrute llamaba por vía de sustitución, y en último extremo á Doña Elena Varo, en quien no había de recaer sino en alguno de estos tres casos: si no tuviese hijas; si teniéndolas, muriesen en estado de solteras, ó si perdiera la esperanza de tenerlas.

Considerando que adjudicar á Doña Elena Varo las fincas legadas sin hacer constar el cumplimiento de alguna de esas tres condiciones, vale tanto como quebrantar la Ley del testamento, y lo que preceptúa la primera del tit. 4.º de la Partida 6.ª, según la cual condición es manera de palabra que los testadores suelen poner ó decir en los establecimientos de herederos que les «alunga la pro de la herencia, fasta que aquella condición es cumplida».

Considerando que frente á estas razones carece de valor

la que el recurrente aduce de que fué voluntad de la testadora que el legado pasase desde luego que ocurriera su muerte á una nieta, lo cual no podía tener efecto con relación á la concebida y nacida después de aquel hecho; pues siendo notorio que la intención de aquella señora fué beneficiar con el legado á su primera nieta, es arbitrario limitar la manda á la ya concebida al tiempo de otorgarse el testamento, tanto más, cuanto que en éste se sustituía á esa primera nieta y se llamaba en su defecto á las demás hijas que fueren teniendo de su matrimonio D. Antonio de la Iglesia y Doña Elena Varo, lo cual está probando que las palabras «desde luego que ocurra mi fallecimiento», no tienen el alcance que el recurrente pretende.

Considerando que dada la naturaleza de la institución condicional, según la que, cumplida que sea la condición retrotraerse al principio los efectos de aquella quedando como borrado el tiempo intermedio, es lícito afirmar que, nacida la primera nieta de Doña María del Rosario, el día del nacimiento de aquella se confundió con el de la muerte de ésta, desde la que comenzó á surtir todos sus efectos el legado en cuestión; resultando por ende literalmente cumplida la intención de la testadora, de que el legado pasase á su legataria desde luego que ocurriera su fallecimiento.

Considerando que no tiene aplicación al caso la Ley 32, título 9.º de la Partida 6.ª, por la sencilla razón de que la manda instituida por Doña María del Rosario de la Peña no es contra derecho, y asimismo es impertinente la cita de la Ley 34 del mismo título y Partida, que se limita á declarar nula la manda condicional, si el legatario muriese antes de cumplirse la condición, mas no supone que el legatario haya de existir al ocurrir el fallecimiento del testador, como equivocadamente afirma D. Antonio de la Iglesia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Joaquín Durán Lerchundi contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en virtud de las Leyes desamortizadoras se incautó el Estado de varias fincas, sitas en término de Monachil, lugar nombrado de los Llanos, y anunciada su venta, tuvo ésta efecto, previos los trámites legales, por escritura de 17 de Noviembre de 1876, siendo de notar que en la parte meramente expositiva ó narrativa de ese documento se hizo constar: primero, que el remate había sido cedido á D. Francisco Martín Ferré en su nombre y en el de los vecinos del lugar de Monachil, los que de común acuerdo determinaron que la escritura se otorgase á favor del referido Martín Ferré y además en representación de todos, al de D. Félix Martín Arenas, D. Manuel Morales Tapia, D. José Rodríguez Linares, D. Francisco Ferré Peña, D. José Hitos Lafuente, D. Manuel Ferré Aguila, D. Miguel Sánchez Lafuente, D. José Quero Molina y D. Manuel Pérez Mogallón; y segundo, que adjudicada la finca, se hizo la notificación por la Comisión de Ventas al rematante D. Francisco Martín Ferré por sí y en representación de los demás vecinos del lugar de Monachil; no obstante todo lo cual, al llegar el otorgamiento el Sr. Juez procedió á la venta enajenando los inmuebles á las diez personas arriba enumeradas, y sin mencionar para nada á los demás vecinos del lugar de Monachil, y en estos mismos términos, ó sea ciñéndose estrictamente á la cláusula del otorgamiento, fué inscrita la escritura en el Registro de la propiedad de Granada al hacer la inscripción extensa, y al extender las concisas se consignó que la venta había sido otorgada á nombre de D. Francisco Martín Ferré y consorte, vecinos del lugar de Monachil, por sí y á nombre de los demás vecinos del mismo lugar:

Resultando que por otra escritura otorgada en 31 de Marzo de 1890, D. Francisco Ferré Peña y su hija María de las Angustias Ferré Gallegos vendieron á D. Joaquín Durán y Lerchundi las participaciones proindivisas que poseían en las fincas á que se ha aludido, ó sea la décima parte de las mismas:

Resultando que á virtud de una tercera escritura autorizada el mismo día que la anterior, Francisco Ferré Peña, María de las Angustias y José Antonio Ferré se adjudicaron los bienes relictos al fallecimiento de Cecilia Gallegos Raya, bienes reducidos á una décima parte en cada una de las fincas de que nos venimos ocupando:

Resultando que presentados estos dos últimos documentos en el Registro de la propiedad de Granada no admitió el Registrador su inscripción, por aparecer que el dominio de los inmuebles en cuestión constaba inscrito á favor de diez personas, en nombre propio y en representación además de todos los vecinos del lugar de Monachil:

Resultando que esa calificación dió margen al presente recurso, deducido por D. Joaquín Durán Lerchundi con la pretensión de que se declaren inscribibles los documentos de que se trata, en apoyo de lo que adujo; que el Notario autorizante de la escritura de venta, conocedor de nuestra legislación desamortizadora omitió en el otorgamiento la reserva á favor de los demás vecinos de Monachil, que era evidentemente nula, como contraria á tales Leyes; que de ahí se infiere que los únicos adquirentes de los inmuebles en cuestión fueron las diez personas enumeradas en el mismo instrumento, y de ninguna manera los demás vecinos de Monachil, y por ende en las dos escrituras, de cuya inscripción se trata, disponen los tramitantes de lo que legítima y exclusivamente les corresponde y tienen inscrito en el Registro:

Resultando que oído el Registrador informó que su calificación está fundada en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y en lo que arroja el Registro, sin que le sea lícito resolver si son ó no nulos los asientos que en él constan, atribución exclusivamente confiada á los Tribunales de justicia:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota recurrida por estimar: que en la escritura de venta y en el Registro aparecen como únicos interesados los diez adquirentes, sin que su derecho esté sujeto á limitación alguna; que aunque en la parte narrativa de los autos se hace mérito de que la enajenación tuvo también lugar á favor de los vecinos de Monachil, tal manifestación en nada afecta á la esencia del contrato de venta otorgada por el Estado en favor de los diez vecinos de aquel pueblo que *nominatim* se designan; que así otorgada la venta, es perfectamente válida y eficaz, y por tanto los compradores, como únicos propietarios de las fincas, pueden transmitir y gravarlas:

Resultando que, elevado el expediente á la Presidencia á virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por motivos análogos á los que en él se invocan:

Resultando que, al alzarse de esa providencia el Regis-

trador de la propiedad de Granada, indicó la conveniencia de que, para mejor proveer, se una al expediente la escritura de 17 de Noviembre de 1876, y acompañó una comunicación del Alcalde de Monachil, pedida á los fines del art. 303 del Reglamento Hipotecario, de la cual consta que las fincas de que se trata en este recurso están amillaradas á nombre de la Junta de Propiedades:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que las diversas inscripciones que se practican para el despacho de un mismo título sirven, en defecto de éste y en caso de duda, para dar á conocer la verdadera naturaleza del contrato á que aquél se refiere, de las condiciones que en él se estipularon y de los que fueron sus otorgantes:

Considerando que, por no tenerse á la vista la escritura de 17 de Noviembre de 1876, redactada al parecer con cierta antinomia ó contradicción entre su parte meramente expositiva y su otorgamiento, y por no existir verdadera armonía entre la inscripción extensa y las concisas verificadas para el despacho de aquel título, es fuerza, al determinar quiénes fueron los verdaderos otorgantes de semejante contrato, examinar todas esas inscripciones, para deducir de su conjunto lo que el Registro arroja como nota común ó predominante acerca de la cuestión que en el presente recurso se ventila:

Considerando que si bien en la inscripción extensa de la escritura arriba citada se toma acta de quedar inscrito el inmueble á favor de las 10 personas que se enumeran, en los antecedentes del contrato que en el mismo asiento se relacionan, se hace mérito de que la finca fué adquirida para esas 10 personas, y además para todos los vecinos del pueblo de Monachil, dato que asimismo aparece corroborado en todas las inscripciones concisas:

Considerando que producto todos esos asientos de un solo título, es racional y prudente salvar la contradicción que en ellos se advierte, estimando como verdadero el dato que en definitiva arrojan todos ellos, ó sea que la compra fué hecha para los diez otorgantes del contrato «por sí, y á nombre de los demás vecinos de Monachil», ya que es más verosímil la omisión de esta circunstancia en el acta de la inscripción extensa, que su inexacta consignación en ese asiento, y por añadidura en las tres inscripciones concisas:

Considerando que si el Registro no reflejase en cuanto al extremo que nos ocupa, lo que en verdad aparecía de la escritura de 17 de Noviembre de 1876 (cosa que aquí no cabe resolver por no obrar tal documento en el recurso ni haber términos hábiles para decretar su unión al mismo), medios tienen los interesados para enmendar el error, y no es uno de ellos el de un recurso gubernativo contra la calificación de un funcionario, que al hacerla sólo puede fundarse en el Registro é interpretar racional y prudentemente lo que en sus diferentes asientos se contiene:

Considerando que tampoco es valedera en un procedimiento de la índole del actual la razón que se alega de que la adquisición de las fincas á favor de todos los vecinos del lugar de Monachil hubiera sido nula, con arreglo á las Leyes desamortizadoras, pues la inscripción practicada en esos términos queda bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia, únicos que pueden decretar su nulidad en el juicio correspondiente:

Considerando que mencionados en una inscripción el dominio ó cualquiera otro derecho real, y aunque no estuviesen consignados en el Registro por medio de otra inscripción separada y especial, surtiría efecto esta mención contra tercero, sin que el Registrador pueda dejar de tener en cuenta este importante precepto legal cuando se presenten para inscribir títulos que puedan perjudicar á las personas á cuyo favor se haya hecho la mención:

Considerando que por todo lo expuesto es notorio que D. Francisco Ferré y Peña y su hija, al estimarse dueños de la décima parte de unas fincas inscritas en su totalidad y proindiviso á nombre de los vecinos del lugar de Monachil, han transmitido más de lo que tienen inscrito, de donde se infiere que inscribir la transmisión equivaldría á infringir el precepto del art. 20 de la Ley;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Martínez Murcia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Murcia á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que en 26 de Octubre de 1872 otorgó en la villa de Tremp una escritura pública D. José María Vázquez y Meseguer, concediendo poder á D. José Antonio Mir y Bastús, entre otras cosas, para que vendiera todas y cualesquiera fincas del otorgante, y para que pudiera sustituir ésta y las demás facultades que le confería:

Resultando que por otra escritura autorizada en la misma ciudad, á 27 de Febrero de 1889, el citado D. José Antonio Mir, después de hacer constar que su poderdante señor Vázquez y Meseguer se hallaba en ignorado paradero, sustituyó todas las facultades que por virtud del mencionado poder le correspondían en D. Ginés Galindo y Sáinz:

Resultando que éste, con la representación indicada, vendió á D. Antonio Martínez Murcia un trozo de tierra en el partido de Santomera, de la propiedad de José María Vázquez, elevándose el contrato á escritura pública, que autorizó el Notario de Orihuela D. Ramón Roca, el día 27 de Marzo de 1889:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Murcia, puso á su pie el Registrador una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripción de este título por el motivo legal siguiente: porque el mandato en virtud al cual una persona representa á otra para ejecutar actos ó contratos en su nombre, supone que existe posibilidad racional para poder el mandatario reclamar y recibir instrucciones del mandante, y para conocer asimismo la revocación de facultades que aquél pudiese hacer, y no como en el caso presente sucede, que al sustituir D. José Antonio Mir y Bastús, en favor de D. Ginés Galindo Sáinz, el poder que recibió de Don José María Vázquez Meseguer, expresa que el paradero de este mandante es ignorado, y no afirma que el mandato que recibió se halla íntegro, lo cual demuestra que las relaciones de mandante y mandatario, que deben ser íntimas y continuas, están interrumpidas por un suceso extraordinario, cual es la desaparición del mandante, cuyo paradero se ignora, y así ocurre que la voluntad del mandatario resulta absoluta é independiente y arbitraria, caracteres que no se compadecen con la naturaleza jurídica del mandato.»

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente D. Antonio Martínez Murcia y sostuvo la procedencia de la inscripción denegada, fundado en que no consta en parte alguna hayan sido revocados los poderes concedidos por D. José María Vázquez á D. José Antonio Mir, luego las facultades de ésta están garantidas por el Derecho civil y por la ley Hipotecaria, y en que la negativa del Registrador anula el mandato y toda la gestión administrativa del mandatario, lo cual podría irrogar perjuicio á los intereses del poderdante:

Resultando que oído el Registrador, insistió en la procedencia y legalidad de su nota que razonó alegando: que el derecho anterior al Código civil (que es el que en el caso presente hay que aplicar), consideraba al ausente en ignorado paradero en la condición jurídica de cualquier otro incapacitado, disponiendo el nombramiento de un Curador encargado de administrar y conservar los bienes de aquél y sujetando la enajenación de éstos á determinados trámites, según declaró la resolución de 4 de Diciembre de 1889, y que ausente el poderdante en ignorado paradero, la virtualidad del mandato desaparece, porque la misma ley duda de la existencia del ausente y trata de asegurar el interés de terceros interesados:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota por considerar que son ilimitados los poderes conferidos por Vázquez á Mir y están consignados con palabras explícitas y terminantes; que la ausencia del mandante no merma el poder que subsiste íntegro mientras no lo invalide una declaración judicial, y que no existiendo ésta, así como tampoco la revocación del poder, éste subsiste en toda su fuerza, según la ley 23, tit. 5.º de la partida 3.ª:

Resultando que interpuesta apelación contra el dicho acuerdo por el Registrador de la propiedad, reprodujo este funcionario argumentos que ya tenía expuestos y añadió: que desde el momento en que el Sr. Mir declara espontáneamente la ausencia en ignorado paradero de su principal, y omite afirmar que el poder no se halla en suspenso, limitado ni revocado, á él le compete la prueba de que el mandato existe en toda su integridad, y que es de notar la circunstancia de haberse interpuesto este recurso, no por el Sr. Mir, sino por el comprador de la finca, interesado en enmendar su falta de prudencia al hacer la compra sin aquilatar la verdadera capacidad del otro otorgante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, teniendo en cuenta; que en nuestro antiguo derecho civil sólo se refieren á la ausencia las leyes 2.ª, tit. 2.º y 14, tit. 14 de la Part. 3.ª, y ambas son aplicables al caso de que se trata, siendo la última de todas suertes contraria á la nota, porque habiendo dejado el ausente quien le represente, parece innecesario el curador, sentido que asimismo informa la antigua jurisprudencia; que la ley de Enjuiciamiento civil provee á la administración de los bienes del ausente cuando están abandonados, lo que no ocurre cuando existe mandatario, y que el Código civil, cuyos preceptos sirven en buena hermenéutica para explicar el derecho antiguo, declara improcedentes las medidas provisionales en caso de ausencia cuando el ausente dejó apoderado que administrara sus bienes, y aunque en este caso podrá declararse la ausencia pasada que sean cinco años, sólo así procede á instancia de parte legítima:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Murcia se alzó de ese acuerdo para ante este Centro y al intento de alegar nuevas razones en defensa de su nota, manifestó: que no se trata en este recurso de la administración de los bienes de un ausente, sino de la enajenación de esos mismos bienes, y esto no puede serle permitido al apoderado porque desde el momento en que el ausente es incierto, empieza para sus bienes un período de mera administración, quedando los actos de enajenación sometidos á la autorización judicial; que el mandato conferido por un ausente en ignorado paradero, queda en suspenso desde que le consta esa circunstancia al apoderado, haya mediado ó no la declaración judicial de la ausencia, y que si la eficacia del poder termina al cabo de cierto plazo, según reconoce la Presidencia, al apoderado incumbe probar que no ha transcurrido ese plazo:

Vistos los artículos 184 del Código civil, 2.031 y 2.032 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 65 de la Hipotecaria:

Considerando que por más que nuestra antigua legislación civil (única aplicable en el caso de este recurso), era diminuta en materia de ausencia, no es posible desconocer que ésta constituía, como en la actualidad constituye, un estado jurídico que colocaba al ausente en una cierta incapacidad de derecho, pero á partir de la declaración judicial de la ausencia:

Considerando que mientras tal declaración no existe, no es lícito poner en duda la eficacia legal de los contratos que otorga el apoderado del ausente dentro de los límites de su mandato, ya que no hay precepto alguno en nuestras antiguas Leyes que decreta la caducidad de un poder por ausencia en paradero ignorado de quien lo concedió:

Considerando que en contra de la opinión del Registrador de la propiedad de Murcia puede alegarse que el art. 184 del Código civil otorga eficacia legal al mandato durante cinco años después de la ausencia del mandante, lo cual, si no sirve para resolver un caso regido por nuestro antiguo Derecho civil, sirve para interpretarlo acertadamente y suplir sus deficiencias, tanto más, cuanto que en abono de la doctrina que se está exponiendo puede invocarse el espíritu y la letra de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en sus artículos 2.031 y 2.032 claramente da á entender que sólo procede poner en administración los bienes de un ausente, cuando no existe persona autorizada por éste para el cuidado y administración de estos bienes; de donde se deduce que la Ley estima bastante el poder que acredita la representación de esa persona, si quiera hayan sufrido interrupción las relaciones entre el mandante y el mandatario:

Considerando que, si bien es cierto, como afirma el Registrador de Murcia, que entre mandante y mandatario es lógico que existan íntimas relaciones que forzosamente rompen en absoluto la ausencia del primero en ignorado paradero, también lo es que no hay precepto legal alguno en la antigua legislación que declare necesariamente nulo un poder cuando se ignora el paradero del mandante, por lo cual no se está en el caso del art. 65 de la Ley Hipotecaria, que obliga al Registrador á denegar la inscripción cuando sea necesariamente nula la obligación contenida en el título;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 109.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Australia (costa E.)

626. NUEVO FARO EN CABO SMOKY. (A. a. N., núm. 99/502. *Paris*, 1891.) El Gobierno de Nueva Gales del Sur notifica que la luz del nuevo faro de Smoky se encenderá el 15 de Abril de 1891. La luz es de triple destello cada 30 segundos, y sus fases son las siguientes: un destello de dos segundos de duración; un eclipse de dos segundos; un destello de dos segundos; un eclipse de dos segundos; un destello de dos segundos; un eclipse de veinte segundos. Está elevada 128 metros sobre el nivel del mar y es visible á 28 millas. El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden.

Situación aproximada: 30º 55' 40" S. y 159º 18' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 86 pág. 147.

MAR Báltico

Alemania.

627. ELEVACIÓN DE LAS LUCES DEL MUELLE DEL ANTE-PUERTO DE PILLAU. (A. a. N., núm. 100/593. *Paris*, 1891.) Se han elevado estas luces; las superiores quedan ahora elevadas nueve metros sobre el nivel del mar y las inferiores ocho.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 140.

MAR DEL NORTE

Alemania.

628. SITUACIÓN DE LAS BOYAS EN EL CANAL ALT SCHMALTIEF. (A. a. N., núm. 100/594. *Paris*, 1891.) Las boyas del canal Alt Schmaltief ocupan ahora las posiciones siguientes:

- 1.ª Boya-valiza negra y roja con mira, marcada Alt Schmaltief en 54º 27' 4" N. 14º 34' 7" E.
- 2.ª Boya roja A, con asta y mira, en 54º 28' 24" N., 14º 35' 1" E.
- 3.ª Boya roja B, con asta y mira, en 54º 29' 30" N., 14º 34' 49" E.
- 4.ª Boya roja C, con asta y mira, en 54º 30' 36" N., 14º 34' 49" E.
- 5.ª Boya-valiza roja con bola marcada Alt Schmaltief en 54º 31' 19" N. y 14º 34' 49" E.

Cartas núm. 45 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

629. BOYAS DE AMARRE EN LA RADA DE VALMAESTRO, CERCA DE ZARA. (A. a. N., núm. 100/595. *Paris*, 1891.) Según participa el Comandante del buque de guerra austriaco *Radezhky*, se han establecido dos boyas de amarre en la rada de Valmaestro; desde la boya exterior se marca el faro de punta Amica al N. 56º W.; el asta de bandera de las fortificaciones del NW. de Zara al S. 11º E. y una casa situada 130 metros al NE. de la valiza del banco al N. 88º E.

Desde la boya exterior se marca: el faro de punta Amica al N. 60º W.; el asta citada al S. 2º E. y la casa citada al S. 79º E.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

630. DESPLAZAMIENTO DE LAS BOYAS DE LA ENTRADA NE. EN LA BAHÍA DE NEW-BEDFORD (BAHÍA BUZZARD). (A. a. N., número 100/596. *Paris*, 1891.) La boya de campana que marcaba el placer de West Island en la bahía Buzzards, se ha colocado en el placer Mosher 0,75 millas al S. 68º W. de su posición anterior, en ocho metros de fondo y en las demoras siguientes: la valiza de Black-Rock al N. 11º W., el faro Dumpling-Rock al S. 62º W. y el faro de punta Clark al N. 48º W.

La boya con asta que marcaba el placer Mosher, se ha retirado y la boya de campana del placer West Island ha sido sustituida por una boya de asta con brezo que lleva el número 2.

Carta núm. 588 de la sección IX.

631. NUEVA BOYA FRENTE Á PUNTA PARKERS, ENTRADA DE GREAT WOODS HULL (PASO VINEYARD). (A. a. N., núm. 100/597. *Paris*, 1891.) Frente á punta Parkers se ha colocado una boya con asta con núm. 4, en las demoras siguientes: faro de punta Nobska al S. 87º E.; valiza de isla Grassy al N. 52º W.

El número de la boya con asta de Parkers-Flat se ha cambiado de 4 á 6.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (costa W.)

632. VISIBILIDAD DE LA LUZ DE UDJONG SUNGEI, BRAMEI, PUNTA S. DE LA BAHÍA KONINGINNE. (A. a. N., núm. 100/598. *Paris*, 1891.) Esta luz anunciada en el Aviso 520 de 1891, alcanza en tiempos claros 30 millas.

Cuaderno de faros núm. 86, pág. 66.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ser formalizado con el Tesoro el depósito necesario en metálico de 386 pesetas 27 céntimos, reconocido al Ayuntamiento de Valdeverdeja (Toledo) en 15 de Marzo de 1873 por los intereses al 7 y medio por 100 del capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 20.516 de entrada y 7.698 de registro.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Crédito Mobiliario Español, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el lunes 17 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1891, y los que tengan igualmente en depósito acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona; también pueden presentarse desde dicho día, y á las mismas horas, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Agosto corriente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

39.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
En junto.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.346	123.460	61.730.000	53	530	265.000	617.300	882.300
B	8.820	88.200	220.500.000	37	370	925.000	2.205.000	3.130.000
C	8.970	89.700	448.500.000	38	380	1.900.000	4.485.000	6.385.000
D	2.540	25.400	317.500.000	11	110	1.375.000	3.175.000	4.550.000
E	1.905	19.050	476.250.000	8	80	2.000.000	4.762.500	6.762.500
	34.581	345.810	1.524.480.000	147	1.470	6.465.000	15.244.800	21.709.800

En los 38 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	16.540	8.270.000	25.169.250	33.439.250
B	11.800	29.500.000	89.895.500	119.395.500
C	12.000	60.000.000	182.844.000	242.844.000
D	3.400	42.500.000	129.446.250	171.946.250
E	2.550	63.750.000	194.162.500	257.912.500
	46.290	204.020.000	621.517.500	825.537.500

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Alcalá, número 74, el día 1.º de Septiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

				AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo...
DEPENDENCIA		DESTINOS	CLASES	NOMBRES		
MINISTERIO DE FOMENTO						
Sección administrativa del Canal de Isabel II.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Bernardino Tostón de Paz.....	35	11	7
Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamira segundo.....	Idem.....	Gabriel Vaca Vega.....	42	10	7
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
Almería.—Almería á Viator.....	Peatón.....	Soldado.....	Cristóbal Martínez Rodríguez	41	4	»
Idem.—Fiñana.....	Cartero.....	Cabo.....	Félix Arjona Morales.....	»	3	»
Badajoz.—Estafeta de Los Santos.....	Administrador.....	Sargento segundo.....	Enrique Piñero de la Casa.....	38	8	»
Saucillo á Cubillos de Rojo.....	Peatón.....	Soldado.....	Juan Fernández Peña.....	43	4	»
Burgos.—Quintanilla al Barrio de Bricia.....	Idem.....	Cabo.....	Francisco Valdizán de la Porta.....	61	6	»
Idem.—Quintanilla á Gallegones.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Peña Hera.....	37	3	»
Idem.—Sedano á Villalta.....	Idem.....	Idem.....	Valentín Hojas Santa María.....	39	1	»
Idem.—Villadiego á Villabedón.....	Idem.....	Cabo.....	José Rodríguez Rodríguez.....	43	3	»
Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte.....	Idem.....	Soldado.....	José Delgado Reyes.....	41	11	»
Idem.—Salas á Palacios de la Sierra.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Eugenio Abad Rojo.....	46	5	»
Idem.—Pinilla de los Barruecos.....	Cartero.....	Soldado.....	Leandro Barquilla Marmolar.....	38	1	»
Idem.—Ibeas.....	Idem.....	Idem.....	Galo Beites Murciano.....	43	5	»
Cáceres.—Casar de Palomero á la Pesga.....	Peatón.....	Sargento primero.....	Avelino Mohedano González.....	40	5	7 ^m
Castellón.—Alcora.....	Cartero.....	Idem segundo.....	Maximiano Flores Bádenas.....	36	4	»
Córdoba.—Belalcázar á Zújar.....	Peatón.....	Soldado.....	Julian Camacho Nieto.....	36	3	»
Coruña.—Estafeta de Negreira.....	Administrador.....	Sargento segundo.....	Salvador Navarro Santamaría.....	35	15	2 ^a
Idem.—Moeche á Somozas.....	Peatón.....	Idem.....	Serafin Espantoso González.....	39	3	»
Idem.—Ferrol á Cedeira.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Domínguez.....	36	5	»
Idem.—Finisterre.....	Cartero.....	Idem.....	José Ballón Martínez.....	43	4	»
Idem.—Boimorto.....	Idem.....	Cabo.....	José Martínez Filgueira.....	41	5	»
Idem.—Puenteceso.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Rodríguez Torres.....	50	7	»
Idem.—Moeche.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Parada Formoso.....	55	8	»
Idem.—Mañón.....	Idem.....	Idem.....	Roque Blanco Vizoso.....	62	7	»
Cuenca.—Beteta á Balsalobre.....	Peatón.....	Cabo.....	Domingo Luengo Serna.....	41	5	»
Idem.—Motilla á Barchin del Hoyo.....	Idem.....	Soldado.....	Justo Armero Valladolid.....	31	1	»
Gerona.—Villajuiga á Villamais.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Garriga Más.....	30	4	»
Granada.—Venta de la Puerta á Ferreira.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Aonarte González.....	32	2	»
Idem.—Guadix á Jerez del Marquesado.....	Idem.....	Soldado.....	Torcuato Morillas Tejado.....	32	4	»
Guadalajara.—Budía á Montiel.....	Idem.....	Idem.....	Saturio González García.....	36	5	»
Idem.—Sacedón á Escamilla.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Martínez Gutiérrez.....	30	6	»
Idem.—Espinosa á Valdeancheta.....	Idem.....	Cabo.....	Mariano García Romero.....	31	5	»
Idem.—Hita.....	Cartero.....	Soldado.....	Felipe Sanz Veguilla.....	39	1	»
Huesca.—Monzón á Estrada.....	Peatón.....	Idem.....	Bernardo San Román Loscos.....	33	4	»
Idem.—Grañén á Tramacid.....	Idem.....	Cabo.....	Pascual Cajal Castillo.....	44	4	»
Idem.—Huesca á Piraces.....	Idem.....	Soldado.....	José Javierre Gil.....	41	10	»
Idem.—Boltaña á Broto.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Ferrer Castilla.....	41	5	»
Idem.—Ainsa á Campos.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Lecina Pardina.....	56	14	»
Idem.—Selgua á Alcolea de Cinca.....	Idem.....	Sargento primero.....	Francisco Burballa Romero.....	40	»	»
Idem.—Campo á Valle de Sierpe.....	Idem.....	Idem segundo.....	Mariano Ricarte Ribet.....	42	8	2
Idem.—Bonanza á Aneto.....	Idem.....	Cabo.....	Manuel Joaniquet Dumas.....	38	4	»
Idem.—Broto.....	Cartero.....	Soldado.....	Miguel Oliván Orús.....	53	8	»
León.—Villalobar á Valdebimbre.....	Peatón.....	Sargento segundo.....	Rosendo Merino Cubillas.....	40	6	1
Idem.—Blanquinos á Gusendo.....	Idem.....	Cabo.....	José Martínez Paniagua.....	48	4	»
Idem.—Valencia de Don Juan á Matanza.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Andrés Perales Alonso.....	39	4	2
Idem.—Valencia de Don Juan á Villahornate.....	Idem.....	Soldado.....	Baldomero Castro Rocalés.....	40	4	»
Idem.—Castrocontrigo.....	Cartero.....	Idem.....	Lorenzo Fuente Fuente.....	42	4	»
Idem.—Villalobar.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Andrés Villalba Flores.....	36	3	1
Idem.—Matallana.....	Idem.....	Soldado.....	Mariano Alonso Gonzalo.....	32	4	»
Idem.—Vegamián.....	Idem.....	Cabo.....	Isidoro García Andrés.....	34	1	»
Logroño.—Haro á Labastida.....	Peatón.....	Soldado.....	Benito Alonso Marín.....	31	4	»
Lugo.—Villanueva de Lorenzana á Trabado.....	Idem.....	Idem.....	Francisco López y López.....	29	5	»
Idem.—Sarria á Lancaras.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Piñero Luaces.....	38	3	»
Idem.—Sarria á San Miguel de Paradela.....	Idem.....	Idem.....	Juan López y López Prado.....	46	2	»
Idem.—Caurel á Quiroga.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Deibe Calvo.....	30	4	»
Idem.—Láncara.....	Cartero.....	Cabo.....	José Ribera Cela.....	41	5	»
Madrid.—Torrelaguna á Uceda.....	Peatón.....	Soldado.....	Alejandro Martín Heras.....	30	4	»
Idem.—Madrid á los Carabancheles.....	Idem.....	Idem.....	Inocencio Arranz García.....	36	6	»
Idem.—Fuentidueña.....	Cartero.....	Idem.....	Esteban de Andrés Carralero.....	34	3	»
Idem.—Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Saturio Galán San Andrés.....	38	2	1
Navarra.—Tudela á Fustiñana.....	Peatón.....	Cabo.....	Jorge Martínez Martínez.....	43	3	»
Idem.—Lodosa á Santagudo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Raimundo Moreno Sierra.....	40	4	1
Idem.—Santisteban á Ezcurre.....	Idem.....	Soldado.....	Victoriano Gómez Duro.....	32	6	»
Orense.—Allariz á Villar del Barrio.....	Idem.....	Idem.....	Jacobo Bolaño Barreira.....	49	10	»
Idem.—Olanova á Puente de Ibañeta.....	Idem.....	Idem.....	Cesáreo Peris Carballo.....	48	1	»
Idem.—Baños de Molgas.....	Cartero.....	Idem.....	Pascual Ferreiro Garrido.....	47	6	»
Idem.—Villar de Barrio.....	Idem.....	Idem.....	Celestino Fernández Pazos.....	44	1	»
Oviedo.—Tineo á Allande.....	Peatón.....	Idem.....	Marcelino Dolado de Francisco.....	35	3	»
Idem.—Belleño.....	Cartero.....	Idem.....	Lucio Santos García.....	44	9	»
Palencia.—Espinosa á Villagonzalo y Sotobañado.....	Peatón.....	Cabo.....	Rafael Herrero del Campo.....	30	4	»
Idem.—Torquemada á Villamediana.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Juan Nava Castaño.....	51	6	6 ^a
Idem.—Quintanilla á Berzosilla.....	Idem.....	Soldado.....	Dionisio Duque Picado.....	32	3	»
Idem.—Cervera á Ruesga.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Hipólito Pérez Mancebo.....	41	5	2
Idem.—Cervera á Basadornil.....	Idem.....	Soldado.....	Santiago Díez Ibáñez.....	57	5	»
Idem.—Fresno del Río á Velilla de Guardo.....	Idem.....	Idem.....	Neopolo Cardaño Portas.....	38	4	»
Idem.—Cervera á Cantoral.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Lino Cagigal Salinas.....	53	8	3
Pontevedra.—Estafeta de Cangas.....	Administrador.....	Idem.....	Nicolás Miragaña Castro.....	29	4	1
Salamanca.—Bogajo á Bañosvares.....	Peatón.....	Soldado.....	Santiago Puente Manzano.....	33	4	»
Idem.—Peñaranda á Laraz.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Odón Fernández Arroyo.....	31	5	2
Santander.—Villacarriedo á Selaya.....	Idem.....	Cabo.....	Joaquín Barquín Fernández.....	34	5	»
Idem.—Entrambasmestas á la Vega.....	Idem.....	Idem.....	Mariano García Llurda.....	31	10	»
Idem.—Hermida á Sobrelapeña.....	Idem.....	Idem.....	Manuel García Torre.....	58	5	»
Segovia.—Carabias á Ciruelos.....	Idem.....	Idem.....	Félix Palomar Velázquez.....	25	4	»
Sevilla.—Cazalla de la Sierra á la estación.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Miguel Sánchez Díaz.....	38	9	6 ^a
Idem.—Lora del Río á La Campana.....	Idem.....	Idem.....	Juan Cubas Márquez.....	53	23	1
Idem.—Saucejo.....	Cartero.....	Soldado.....	Manuel Reyes Jiménez.....	37	17	»
Soria.—Morón á Serón.....	Peatón.....	Idem.....	Francisco Garriga Camposin.....	50	25	»
Idem.—Almaján á Carrascosa.....	Idem.....	Cabo.....	Dionisio Cascante Gómez.....	32	4	»
Idem.—Aldealpozo á Hinojosa.....	Idem.....	Soldado.....	Tomás Enguita Egido.....	37	4	»
Idem.—Fuente de Agreda á Olvega.....	Idem.....	Cabo.....	Silvestre Aguado Miranda.....	30	4	»
Idem.—Garay á Dombellas.....	Idem.....	Idem.....	Agapito García Mateo.....	38	4	»
Tarragona.—Tortosa á Roquetas.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Jaime Durán Andréu.....	31	2	»
Teruel.—Ariño.....	Cartero.....	Soldado.....	Pedro Tirado Pequero.....	35	4	»
Idem.—Oliete.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Valle Andréu.....	57	16	»
Idem.—Torrijos del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Isidoro Martín Polo.....	51	5	»
Toledo.—Puebla de Montalbán.....	Idem.....	Idem.....	Bruno Justo Esteban.....	36	3	»
Idem.—Valmojado á Mérida.....	Peatón.....	Idem.....	Fausto Pozo Carnicero.....	36	6	»
Valladolid á Boecilla.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Laguna Valle.....	36	3	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Educ.	Servicio.	Empleo.
Zamora.—Benavente á San Miguel del Valle.....	Peatón.....	Soldado.....	Lucas Alonso Ibáñez.....	38	3	»
Idem.—Zamora á Villalazón.....	Idem.....	Cabo.....	Esteban Castrillejo Castrillejo.....	37	4	»
Idem.—Coreses á Villalube.....	Idem.....	Soldado.....	Sandalio Martínez Carnicero.....	36	2	»
Idem.—Benavente á Polvorosa.....	Idem.....	Idem.....	Juan Figueroa Fernández.....	38	1	»
Idem.—Rábano á San Ciprian.....	Idem.....	Cabo.....	Tomás Jarez Royano.....	37	7	»
Idem.—Arcenillas á Gemo.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Hernández Romero.....	33	4	»
Idem.—Venta de Litos á Ferreras de Abajo.....	Idem.....	Soldado.....	Miguel Folgado Herrera.....	35	1	»
Idem.—Corrales á Cubo del Vino.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Isidro Fraile Varriego.....	28	6	1
Idem.—Pozuelo de Távara.....	Cartero.....	Cabo.....	Santos Ferrero Gallego.....	32	4	»
Idem.—Corrales.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Rufino Salvador Rodríguez.....	34	8	3
Idem.—Coreses.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Benavides García.....	37	4	»
Idem.—El Cubo del Vino.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Manuel Martínez Borrego.....	41	5	2
Zaragoza.—Belchite á Léclera.....	Peatón.....	Soldado.....	Tomás Modrego Blanco.....	31	4	»
Idem.—Tarazona á Litago.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Bárcena López.....	47	3	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares.....	Portero.....	Sargento primero.....	Miguel Catañy Salvá.....	33	10	9
Sección de Recaudación de Oviedo.....	Oficial quinto.....	Sargento.....	Ricardo Sevillano Berrego.....	30	12	9
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem segundo.....	Angel Vilela López.....	32	12	5
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	José Aleixandre Aparicio.....	28	12	9
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Fernández Martínez.....	33	12	6
Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem primero.....	Vicente Monset Muñoz.....	37	14	11
Sección de Contribuciones indirectas de Baleares.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Calvo Mayor.....	30	12	10
Idem directas de Gerona.....	Idem.....	Idem segundo.....	Jenaro Serapio Buceta.....	39	14	6
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Lastanao Marcos.....	34	12	7
Idem indirectas de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Romero Ruiz.....	32	12	9
Idem de Albacete.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Basilio Fernández Morata.....	35	15	11
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Idem segundo.....	Gregorio Pérez Blesa.....	28	12	10
Aduana de Irún.....	Mozo de faena.....	Idem.....	Ricardo Huertas Sánchez.....	31	12	9
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	Serafín Melón Carballo.....	29	5	1 ^m
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Benito Moreno Hernández.....	41	5	8 ^m
Idem de Fregeneda.....	Escribiente tercero.....	Idem.....	Antonio Postigo Moreno.....	32	7	1
Idem de Bilbao.....	Alcaide Marchamador.....	Idem.....	Enrique Romero Clamagrad.....	32	12	4
Idem de Almería.....	Pesador primero.....	Idem primero.....	Vicente Pérez León.....	35	14	10
Idem de Port Bou.....	Alcaide.....	Idem segundo.....	Ramón García Consuegra.....	36	13	6
Administración de Loterías de segunda clase en Arganda (Madrid).....	Marchamador segundo.....	Idem.....	Nicolás López Sierra.....	34	13	6
	Administrador.....	Cabo.....	Juan Ballart Roig.....	46	25	6
INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS						
Parque de Artillería de Chafarinas.....	Auxiliar de Almacenes.....	Sargento.....	José Andrade Barreno.....	30	14	11
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Universidad de Zaragoza.....	Mozo tercero.....	Sargento segundo.....	Ciriaco Julián Barrena.....	57	22	5 ^m
	Idem.....	Cabo.....	Miguel Ribas García.....	27	7	»
	Peón caminero.....	Idem.....	Domingo Izquierdo Sierra.....	31	10	»
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Soldado.....	Aniceto García Casas.....	31	9	»
	Idem.....	Idem.....	Bernardo Expósito Expósito.....	36	6	»
	Idem.....	Idem.....	José Sanz Hernández.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Fraile García.....	33	5	»
Comisión provincial de Teruel.—Carretera de Mora á Híjar.....	Idem.....	Idem.....	Juan Garcés Villalba.....	32	4	»
Ayuntamiento de Pitarque.....	Idem.....	Idem.....	Cosme Zabal Martínez.....	37	4	»
	Secretario.....	Cabo.....	Antonio Insa Vicién.....	28	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Ibiza.....	Oficial primero.....	Sargento primero.....	Rafael Canet Sapiña.....	38	3	2
	Idem segundo.....	Cabo.....	Clorizo Francisco Casajús Moreno.....	37	2	»
	Segundo Jefe de la Guardia municipal	Sargento segundo.....	José María Corbí Escolano.....	33	13	11
Idem de Palma.....	Cabo segundo de la Guardia municipal	Idem.....	Melchor Jaime Coll.....	40	4	10 ^m
	Cabo de la sección montada de la Guardia municipal.....	Soldado.....	Pedro Lázaro Fresno.....	32	8	»
	Guarda municipal de la sección rural.....	Cabo.....	Antonio Escandell Escandell.....	41	5	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Vidal González Alonso.....	29	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Val de San Vicente.....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Regino Martínez del Barrio.....	32	8	3
Juzgado de primera instancia de Santoña.....	Alguacil.....	Soldado.....	Felipe Fernández Ruiz.....	50	23	»
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Amador Ribas Benito.....	36	6	»
Idem de Burgos.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Julián Herrero Blanco.....	30	4	»
Ayuntamiento de Belmonte de Campos.....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Angel Delgado Alcaraz.....	33	4	11 ^m
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria).....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Francisco González Marrero.....	46	12	3
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Sargento segundo.....	Vicente López Lillo.....	35	3	2
Escuela Superior Normal de Toledo.....	Mozo de aseo y oficios.....	Soldado.....	Juan Villaseñor Fernández.....	30	4	»
Ayuntamiento de Toledo.....	Sereno.....	Cabo.....	Santos Gómez Gálvez.....	39	4	»
	Peón caminero.....	Idem.....	Bernabé Delgado García.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Benigno Rico Gómez.....	26	4	»
	Idem.....	Idem.....	Santos García Gómez.....	29	3	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Hernández Vicente.....	28	2	»
	Idem.....	Idem.....	Benito García Tercero.....	37	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Antonio Sánchez García.....	36	15	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Abendaño Marín.....	34	8	»
	Idem.....	Idem.....	Lucio Escobar Rico.....	37	7	»
	Idem.....	Idem.....	Benito García Ochoa.....	34	7	»
	Idem.....	Idem.....	Cándido Izquierdo Domínguez.....	31	7	»
Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Alejo Zaragoza Santiago.....	31	6	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Espiñeira Pinal.....	35	6	»
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Sanz Dalmau.....	34	6	»
	Idem.....	Idem.....	Lucas Díaz Donaire.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Bonifacio Pintos Garzón.....	25	5	»
	Idem.....	Idem.....	Jesús Mudarra Loma.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	Zacarías Llamas Igual.....	26	5	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Vicente Blázquez.....	33	5	»
	Idem.....	Idem.....	Eusebio Fernández Canillas.....	26	5	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel García Díaz.....	29	5	»
	Idem.....	Idem.....	Cástor Santos Armada.....	28	4	»
Ayuntamiento de Domingo García (Segovia).....	Idem.....	Cabo.....	Juan García Romero.....	30	4	»
Ayuntamiento de Codorniz (Segovia).....	Guarda del pinar de la Comunidad.....	Soldado.....	Tomás Aguado Galicia.....	34	13	»
Idem de Fuente Soto (Id.).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	José López Fernández.....	38	11	4
	Idem.....	Idem primero.....	Higinio Heras Sacristán.....	41	5	2
	Vigilante de Consumos de Infantería.....	Idem.....	Sebastián Bueno Arteaga.....	35	8	4
	Idem.....	Idem.....	José Piñero Rodríguez.....	40	6	2
	Idem.....	Idem segundo.....	Venancio Escalona Retuerta.....	34	14	1
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Idem.....	Idem.....	Restituto Juárez García.....	26	5	1
	Idem.....	Idem.....	Mariano Segovia Cabos.....	37	4	2
	Idem.....	Idem.....	Pascasio Emilio García Lozano.....	30	4	2
	Idem.....	Idem.....	Marcelino Román Pinedo.....	26	4	5 ^m
	Idem.....	Idem.....	Fabian Fernández García.....	33	3	1
	Idem.....	Idem.....	Florencio de la Peña Alcazar.....	33	5	4

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo...
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.	Vigilante de Consumos de Infantería.	Sargento segundo.....	Bonifacio Monje Gómez.....	26	4	4
	Idem.....	Sargento.....	Cecilio Salazar Cantero.....	40	4	»
	Idem.....	Cabo.....	Fructuoso Anastasio Expósito.....	46	16	»
	Idem.....	Idem.....	Eduardo Maldonado Alcaraz.....	46	14	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Fuente Pérez.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Mario García Bienes.....	30	7	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Cabrera Gavilán.....	41	6	»
	Idem.....	Cabo.....	Juan López Casado.....	42	6	2
	Idem.....	Idem.....	Manuel Blanco Gutiérrez.....	43	5	»
	Idem.....	Idem.....	José Gómez Vargas.....	25	5	»
	Idem.....	Idem.....	Teodoro Hernández Calderón.....	25	5	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Hernández Caballero.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	Agapito Alonso Buitrón.....	37	3	»
	Idem.....	Idem.....	Rufino Martín Velao.....	34	3	»
	Idem.....	Idem.....	Tomás López Chavarria.....	38	1	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Palao Begueria.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	Ezequiel Martín Blanco.....	35	3	»
	Idem.....	Idem.....	Cesáreo Díaz Maeso.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Alfonso Talero Alvarez de Toledo.....	30	1	»
	Idem.....	Idem.....	Luis Soriano Pérez.....	34	10	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Daura Martínez.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	León de la Horra Calvo.....	25	5	»
	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Romo Herrero.....	37	7	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual Chacón Sánchez.....	45	2	»
	Idem.....	Idem.....	Bruno Pérez Fernández.....	30	1	»
	Idem.....	Soldado.....	Zacarías Adradas Ramos.....	42	17	»
	Idem.....	Idem.....	Lucas Hernández Cardos.....	40	14	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Fernández.....	36	10	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Lorenzo Suero.....	31	9	»
	Idem.....	Idem.....	José Valdés García.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan García Incógnito.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Menéndez Vidal.....	33	8	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Andrade Leis.....	39	7	»
	Idem.....	Idem.....	Andrés Lobo Valle.....	33	7	»
	Idem.....	Idem.....	Enrique Tuells Mongel.....	33	7	»
	Idem.....	Idem.....	Sotero Pérez Esteban.....	27	6	»
	Idem.....	Idem.....	Mariano Sánchez Aragonés.....	41	6	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Aragüe Burgos.....	22	5	»
	Idem.....	Idem.....	Basilio Barrio Chicharro.....	30	5	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Ramón Picazo.....	40	4	»
	Idem.....	Idem.....	Julián Matey Ugena.....	36	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jorge Gómez Mateos.....	30	10	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Plaza.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Enrique Fontebao Alvarez.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Ardura Martínez.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	Pablo Benito Velasco.....	32	4	»
	Idem.....	Cabo.....	Esteban Bermejo Portero.....	29	4	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Chacón Alonso.....	31	4	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Gómez Torrente.....	28	7	4
	Idem.....	Idem.....	José López Galdón.....	34	12	4
	Idem.....	Idem.....	Francisco Sánchez Bombín.....	29	9	1
	Idem.....	Cabo.....	Juan Velasco Herreros.....	43	9	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).....	Barrendero.....	Soldado.....	Rafael Iglesias Expósito.....	30	9	»
Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Anastasio Herrero Martín.....	31	4	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	Angel García del Río.....	33	4	»
Ayuntamiento de Monleras (Salamanca).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Agustín Pérez Carballo.....	35	3	1
Idem de Barruecopardo.....	Idem.....	Soldado.....	Serafín Alvarez Lorenzo.....	35	11	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Audiencia de lo criminal de Figueras.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Juan Casademont Moy.....	59	7	3 ^a
Universidad de Barcelona.....	Mozo segundo.....	Soldado.....	Valero Carranza Coso.....	42	16	»
Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.....	Mozo de aseo.....	Sarg-nto segundo.....	Pedro Vázquez Calviño.....	49	18	1
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	José Barja Grande.....	31	4	»
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	Carlos Ballesteros Rodríguez.....	31	4	»
Diputación provincial de Tarragona.—Junta de Instrucción pública.....	Oficial de Contabilidad de los fondos de primera enseñanza.....	Sargento primero.....	Pedro Gil Marcilla.....	39	14	11
Idem de Barcelona.....	Portero Ordenanza.....	Idem segundo.....	Juan Mena Paeras.....	30	13	5
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Allariz.....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Manuel María Suárez Pérez.....	55	6	2
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Almuñécar.....	Guarda de la vega.....	Soldado.....	Benito Ibias Alvarez.....	45	13	»
Universidad de Granada.—Instituto de Almería.....	Mozo de oficios.....	»	Salvador Pallares Martínez.....	»	12	»
Diputación provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	Capataz.....	Sargento segundo.....	Cosme Gil Saldaña.....	30	14	2
	Peón caminero.....	Soldado.....	Jorge López Asenjo.....	36	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Zayas Agudo.....	26	6	»
	Idem.....	Idem.....	Leonardo Amo del Valle.....	29	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Sánchez.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	David Uceda Ruiz.....	25	4	»
Audiencia de Granada.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Pérez Naveiro.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Lozano Yáñez.....	33	4	»
	Idem.....	Cabo.....	Francisco Martínez Fernández.....	33	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).....	Cabo de Agentes municipales.....	Sargento segundo.....	Ciriaco Marrodán Jiménez.....	35	5	3
Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil.....	Enfermero.....	Cabo.....	Cándido Fortanet y Colón.....	35	4	»
Idem.—Casas de Beneficencia.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Vicent Albert.....	40	5	»
	Inspector.....	Sargento primero.....	Antonio Estalá Rúa.....	47	12	5

Madrid 13 de Agosto de 1891.

Relación de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Fernando Murcia Muñoz.....	Por haber entrado fuera de plazo.	Sargento.....	Amador Fernández Velasco.....	Por haber entrado fuera de plazo.
Idem.....	Antonio Botella Blasco.....	Idem.	Idem.....	José Santos Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ruiz Luque.....	Idem.	Idem.....	Ramón Tabas Japón.....	Idem.
Idem.....	Antonio Tobaría Vega.....	Idem.	Idem.....	Manuel Díaz Fabre.....	Idem.
Idem.....	José Aparicio Aparicio.....	Idem.	Cabo.....	Ceferino Saénz Valderantes.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Pablo Rosilla Martín.....	Por haber entrado fuera de plazo
Idem.....	Cayetano Galindo Cirre.....	Idem.
Idem.....	Juan Gómez de Lara.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gutiérrez Yuste.....	Idem.
Idem.....	Faustino Villalobos Carrasco.....	Idem.
Idem.....	Pedro Berjano Rosas.....	Idem.
Idem.....	Fernando Real Marín.....	Idem.
Idem.....	Pedro Antonio González.....	Idem.
Idem.....	José Domínguez Sáez.....	Idem.
Idem.....	José Talavera Martínez.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Soriano Moreno.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sánchez Incógnito.....	Idem.
Sargento.....	Francisco Rodríguez Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Fructuoso Martín Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	José García Velázquez.....	Idem.
Idem.....	Juan Domínguez Froya.....	Idem.
Soldado.....	Silverio Refino Melendro.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Aguilar Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Juan Romero Camiño.....	Idem.
Idem.....	Eulogio Méndez Hijos.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Libroero Ruipérez.....	Idem.
Idem.....	Valeriano Rubio Lozano.....	Idem.
Idem.....	Francisco Garriga Compañy.....	Idem.
Idem.....	Manuel Jurado Arjona.....	Idem.
Sargento.....	Lorenzo Aldayturriaga Noguera.....	Idem.
Idem.....	Francisco Rojas Lanis.....	Idem.
Soldado.....	Rufino Miguel Echavarría.....	Idem.
Idem.....	Vicente Juzgado Simón.....	Idem.
Idem.....	Manuel Grifalba Bernedo.....	Idem.
Idem.....	Galo Buites Murciano.....	Idem.
Cabo.....	Juan Esteban Fres.....	Idem.
Sargento.....	Bartolomé Gallardo Vizcaino.....	Idem.
Idem.....	Rafael Sánchez Rubio.....	Idem.
Cabo.....	Bruno Forne de la Cuesta.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Morales Sanchez.....	Idem.
Idem.....	José Peña Cabanilla.....	Idem.
Idem.....	Pedro Lucas Díaz.....	Idem.
Idem.....	Manuel Balboa Baleno.....	Idem.
Idem.....	Sabino Feijoo Ojea.....	Idem.
Idem.....	Juan Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	José Rodríguez Domínguez.....	Idem.
Idem.....	José Díaz Novo.....	Idem.
Idem.....	Escolástico Santa María de la Rosa.....	Idem.
Idem.....	José Fuentes Alvarez.....	Idem.
Cabo primero.....	Enrique Ugena Ayala.....	Idem.
Sargento.....	Juan Trillo Ruiz.....	Idem.
Soldado.....	Andrés Seoane Aruenedo.....	Idem.
Idem.....	Demetrio Parada Fernández.....	Idem.
Sargento.....	Juan López Pallicer.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Casas Martín.....	Por no tener derecho a destino de 1.000 pesetas.
Sargento.....	Camilo Cejudo Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Miguel Adanuz Maquino.....	Idem.
Cabo.....	Joaquín Arellano Aznar.....	Idem.
Idem.....	Domingo González Ceballo.....	Idem.
Sargento.....	Juan Giraldo Páez.....	Idem.
Idem.....	José Gómez Blanco.....	Idem.
Soldado.....	José Salas Salucas.....	Idem.
Cabo.....	Antonio Valero Sanz.....	Idem.
Sargento.....	Diego Asensio Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Rafael Raigán Chinchillo.....	Idem.
Cabo.....	Alfredo Moreno Miguel.....	Idem.
Soldado.....	Nicolás Antón Martínez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Anices Serrano.....	Idem.
Cabo primero.....	Feliciano Fonseca Terreros.....	Idem.
Sargento.....	Andrés Payán Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Pérez Zumelzu.....	Idem.
Idem.....	Sabino Suárez Peláez.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Arellano Valdés.....	Idem.
Sargento.....	Salustiano Expósito Expósito.....	Idem.
Cabo.....	Pedro Zurita Sanz.....	Idem.
Idem.....	Francisco Pérez Aguilera.....	Idem.
Cabo primero.....	Domingo Gómez Elvira.....	Idem.
Sargento segundo.....	José Manzano de los Reyes.....	Idem.
Idem.....	Juan Martínez Luque.....	Idem.
Soldado.....	Juan Cid Gil.....	Por no estar publicado el destino que solicita.
Idem.....	Javier Osorio Salinas.....	Idem.
Idem.....	Manuel Castro Ferrer.....	Idem.
Sargento.....	Bartolomé Gallardo Vizcaino.....	Idem.
Cabo.....	Andrés Serrano Mata.....	Idem.
Soldado.....	José Navarro Benítez.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Paredes Díaz.....	Idem.
Idem.....	José Alonso García.....	Idem.
Idem.....	Mariano Esteban Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Florentino Rodríguez Villa.....	Idem.
Idem.....	Francisco Porteras Molcón.....	Idem.
Idem.....	Isidoro Rodríguez Hormigos.....	Idem.
Sargento.....	Buenaventura Viñals Sifré.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Martín Navarro.....	Idem.
Idem.....	Manuel de la Mata Martín.....	Idem.
Idem.....	Pedro Bernardo Anell.....	Por falta de la copia de licencia legalizada.
Idem.....	Luis Ucevo Arranz.....	Idem.
Cabo primero.....	Victorio Sanz Holgueras.....	Idem.
Soldado.....	Paulino Sarmiento Valcayo.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Arribas García.....	Idem.
Idem.....	Bonifacio del Moral Aillón.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Olivares y Torres.....	Idem.
Sargento.....	Tomás Ruiz Marcos.....	Idem.
Soldado.....	Juan Piñeiro Balboa.....	Por falta de las copias simples de licencia.
Sargento.....	Francisco Villar Pérez.....	Idem.
Soldado.....	Pedro Villén Franco.....	Idem.
Idem.....	Félix Sánchez Lorenzo.....	Idem.
Idem.....	Pedro Picazo Picazo.....	Idem.
Idem.....	Cástor Sánchez Armada.....	Idem.
Sargento.....	Pedro Rojas Prieto.....	Idem.
Idem.....	Santos Castro y Fernández.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Juzgado Simón.....	Idem.
Cabo.....	Laureano Conde de la Mata.....	Idem.
Sargento.....	Francisco Lastra Montenegro.....	Idem.
Soldado.....	José Díaz Freire.....	Idem.
Cabo.....	Manuel Castro Cantero.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Gil Ibón.....	Idem.
Idem.....	Laureano García del Pino.....	Idem.
Idem.....	Juan Parrón Gutiérrez.....	Idem.
Cabo primero.....	Antonio García Jurado.....	Idem.
Sargento segundo.....	José Maíllo Martín.....	Idem.
Idem primero.....	Cipriano Fernández Fernández.....	Por falta de las copias de los demás documentos.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Vicente Piquer Noguera.....	Por falta del certificado de conducta en la forma prevenida.
Idem.....	Luis Puebla Espinosa.....	Idem.
Idem.....	Tomás Monroy Expósito.....	Idem.
Soldado.....	Sinfonso Pérez Pastor.....	Idem.
Idem.....	Juan Sancho Cámara.....	Idem.
Idem.....	Florencio Pérez Pascual.....	Idem.
Idem.....	Pedro J. Pérez Andréu.....	Idem.
Sargento.....	Salvador Torres Gilella.....	Idem.
Soldado.....	Hermenegildo Domínguez.....	Idem.
Idem.....	José Santos Sánchez.....	Idem.
Cabo primero.....	Justino de los Mozos Carrera.....	Idem.
Idem.....	Francisco Guillermo Moltó.....	Idem.
Sargento.....	Andrés Baena Delfín.....	Idem.
Idem.....	Gravilano de la Torre Valiña.....	Idem.
Soldado.....	Vicente Román Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Román Fresno Franco.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sanz Maján.....	Idem.
Cabo.....	Enrique Martínez Luque.....	Por falta del certificado.
Sargento primero.....	Rafael Castaño Casares.....	Idem.
Cabo.....	Antonio Sánchez Méndez.....	Idem.
Sargento.....	Agustín Utrilla Guijarro.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sebastián Bello.....	Idem.
Soldado.....	Julian López Gambín.....	Idem.
Idem.....	Francisco Urós Gil.....	Idem.
Idem.....	José Domínguez Sáez.....	Idem.
Idem.....	Anselmo Caro Martín.....	Idem.
Idem.....	Santiago Román Sovita.....	Idem.
Sargento segundo.....	Pablo Sánchez Peña.....	Idem.
Idem.....	Vicente Gómez Sánchez.....	Idem.
Cabo segundo.....	Enrique Ferrer Casado.....	Idem.
Sargento.....	Manuel Rey Ovies.....	Por no venir el certificado de aptitud en la forma prevenida.
Soldado.....	Justo Miguel García.....	Por falta de todos los documentos.
Idem.....	Bruno Torné de la Cuesta.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Indurain Belzune.....	Idem.
Idem.....	José María Pérez Pardo.....	Idem.
Idem.....	Nicasio Pérez de Albenis.....	Idem.
Idem.....	Silverio Martín.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Bravo Llarano.....	Idem.
Idem.....	Marcos Olasala Bacaicoa.....	Idem.
Idem.....	José Luis López.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Perdices García.....	Idem.
Idem.....	Mariano Gómez Hernández.....	Por no ser licenciado absoluto.
Sargento.....	Antonio Torralbo López.....	Idem.
Soldado.....	Juan Satué y Allué.....	Idem.
Idem.....	Antonio Briongos Ortega.....	Idem.
Idem.....	Ramón Quintana Pérez.....	Idem.
Cabo.....	Victor Gómez Martín.....	Idem.
Idem.....	Hermenegildo Carrasco de la Torre.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Bimballa y Romera.....	Idem.
Sargento.....	José San José Serrano.....	Idem.
Soldado.....	Clemente Jiménez Rosell.....	Idem.
Cabo primero.....	Francisco Menéndez Brichac.....	Idem.
Soldado.....	Carlos Zacarías Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Santiago Blázquez Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Recio Recio.....	Idem.
Idem.....	Jacobo Manteiga Ríos.....	Idem.
Idem.....	Carlos del Cerro y Díez.....	Por ser retirado.
Idem.....	José García García.....	Por notas desfavorables no invalidadas en su licencia.
Sargento primero.....	Domingo Julia Viñals.....	Idem.
Soldado.....	Domingo Buecio García.....	Idem.
Idem.....	Valeriano Rubio Lozano.....	Idem.
Sargento.....	Juan López Martínez.....	Idem.
Soldado.....	Manuel González Estepa.....	Idem.
Idem.....	Manuel Lanza Carpio.....	Idem.
Idem.....	Juan Vaseil Pascual.....	Idem.
Cabo.....	Juan Pereda Pereda.....	Idem.
Soldado.....	Lorenzo Martín y Muñoz.....	Idem.
Cabo primero.....	Francisco Martín Llorente.....	Idem.
Guardia civil.....	Antonio Fernández San Segundo.....	Idem.
Soldado.....	Sebastián Llorente Moreno.....	Por no saber escribir.
Idem.....	Manuel González Magallón.....	Idem.
Idem.....	Evaristo Mendero López.....	Idem.
Idem.....	Francisco Blanco Loscos.....	Por exceder de la edad para destino civil.
Idem.....	Fermín Nieto Araujo.....	Idem.
Idem.....	Matías González Díez.....	Idem.
Idem.....	Juan Jiménez Freix.....	Idem.
Idem.....	Angel Herrera Serrano.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Tomás S. Valentín Expósito.....	Idem.
Idem.....	Pascual Calvo y Calvo.....	Idem.
Idem.....	Feliciano Soria Calvo.....	Idem.
Idem.....	Julian Fernández Fernández.....	Idem.
Idem.....	Francisco Herrera Almarro.....	Por id. y no tener derecho a los otros.
Escribiente de tercera.....	D. Roque Arpa Martínez.....	Por no estar reconocido su derecho para destino de 1.000 pesetas en adelante.
Soldado.....	Tomás Perandones Domínguez.....	Por no acreditar servicios en su licencia.
Idem.....	Matías García y García.....	Idem.
Cabo.....	Angel Benito Provencio.....	Por no acreditar la edad.
Soldado.....	Pablo Aliado Blanco.....	Idem.
Idem.....	Isaac González Recio.....	Idem.
Cabo primero.....	Celestino Martínez Sánchez.....	Por no venir cursada por el Capitán general respectivo.
Idem.....	Clemente Roman Prieto.....	Idem.
Cabo segundo.....	Juan Esteban Fres.....	Idem.
Soldado.....	Cipriano Torrecilla Sáiz.....	Idem.
Idem.....	Antonio Palau y Mo.....	Idem.
Sargento.....	Francisco Pérez Zumelzu.....	Idem.
Cabo.....	Hilarión Ruiz Hernandez.....	Idem.
Soldado.....	José Recacha López.....	Idem.
Sargento.....	Filomeno Fernández Lorenzo.....	Idem.
Idem.....	Juan Soriano Cebrián.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Villariño Lodeiro.....	Idem.
Idem.....	Cruz Zaldivar González.....	Idem.
Idem.....	Salvador Hurtado Sánchez.....	Idem.
Cabo segundo.....	Federico Sánchez Picazo.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Boltor Arrendo.....	Idem.
Idem.....	Francisco Molina Cabo.....	Idem.
Idem.....	Francisco Merce Catalá.....	Idem.
Idem.....	Mariano Martínez Martínez.....	Idem.
Idem.....	Lucas Bárcena López.....	Idem.
Cabo.....	Juan Ferreiro Clemente.....	Idem.
Soldado.....	Juan Palás Salas.....	Idem.
Idem.....	Manuel Avila Villalba.....	Idem.
Idem.....	Juan Felipe Herrero Millán.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Florencio Allué Otal.....	Por no venir cursada por el Capitán general respectivo.	Soldado.....	Víctor Ayala Ortega.....	Idem y no acompañar documentos.
Idem.....	Juan Polonio Morales García...	Idem.	Idem.....	Víctor Herrera Ovejero.....	Idem y no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida.
Idem.....	Patricio Galán García.....	Idem.	Idem.....	Ponciano Martín Cabañas.....	Idem y no acompañar certificado de conducta.
Idem.....	Pablo Acín Sorrosal.....	Idem.	Cabo primero....	Francisco García Parra.....	Idem y falta de los documentos.
Idem.....	Tomás García González.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.^a No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen más condiciones.
Madrid 13 de Agosto de 1891.

MINISTERIO DE HACIENDA
Banco de España.
SITUACION DEL MISMO

14 Agosto 1891.			8 Agosto 1891.			14 Agosto 1891.			8 Agosto 1891.		
ACTIVO						PASIVO					
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Metálico y barras..	Oro.....	140.383.907'74	140.445.166'49		Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
	Plata.....	80.566.035'93	76.40.089'90		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
	Bronce.....	10.814.270'15	10.859.214'81		Ganancias y pérdidas....	Realizadas.....	4.101.742'21	3.970.463'59			
	Efectos á cobrar en el día.....	4.832.420'19	3.209.310'82			No realizadas.....	1.022.527'63	1.051.253'16			
	Metálico en poder de correspon-sales.....	21.977.561'77	17.830.296'47		Billetes en circulación.....	736.219.275	736.146.100				
Cartera.....		258.574.195'78	248.484.078'49		Cuentas corrientes.....	409.502.901'70	404.300.503'60				
	Descuentos.....	158.252.996'88	160.321.289'29		Depósitos en efectivo.....	41.299.788'25	40.538.105'72				
	Préstamos.....	269.374.854'52	271.651.752'79		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	17.483.378'79	18.673.844'78				
	Deuda amortizable al 4 por 100..	439.865.268'88	439.865.268'88		Créditos en el extranjero.....	54.013.920'08	54.013.920'08				
	Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Ma-yo 1888.....	165.000.000	165.000.000		Diversas cuentas.....	37.231.156'05	35.130.167'10				
		255.000	505.000								
	Acciones de la Compañía arren-dataria de tabacos y otros con-ceptos.....	18.788.598'55	18.898.297'65								
	Por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	10.714.995'36	8.507.420'12								
	Su cuenta corriente de efectivo..	76.799.935'23	77.060.081'17								
	Por operaciones en el extranjero..	246.656'33	635.595'85								
Saldos contra el Te-soro público....		50.000.000	50.000.000								
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....		18.002.188'18	17.895.573'79								
Bienes inmuebles.....											
		1.465.874.689'71	1.458.824.353'03				1.465.874.689'71	1.458.824.353'03			

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.=V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
BANCO ESPAÑOL FILIPINO
Situación del mismo en 30 de Mayo de 1891.

Cuentas Deudoras		Pesos. Cents.	Cuentas Acreedoras		Pesos. Cents.
Casa del Banco: su valor actual.....		7.193'02	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....		600.000
Menaje: su valor en la actualidad.....		1.436'16	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....		60.000
Préstamos sobre efectos: por 33 documentos.....		377.236'04	Bancos nacionales y extranjeros.....		254.998'97
Idem sobre fincas: por 28 escrituras.....		407.100	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 73.º dividendo.....		4.627'10
Idem sobre alhajas: por 21 pagarés.....		76.870	74.º dividendo: pendientes.....		1.392
Bancos nacionales y extranjeros.....		100.163'42	Depósitos: 102 con.....		261.870'47
Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....		55'75	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....		51.043'93
Valores en suspenso.....		104.218'06	Cuentas corrientes: 399 con.....		2.370.417'68
Gastos de pleitos.....		115'25	Billetes en Caja, 194: su valor.....		5.175
Depósitos en custodia.....		133.563'89	Idem en circulación, 39.627: su valor.....		1.194.825
Gastos: desde 1.º de Enero.....		6.066'31	Libramientos aceptados: 100 por valor de.....		419.451'86
Letras para negociar.....		81.293'65			
Casa del Banco en Binondo.....		46.480'68			
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 174.....		821.618'34			
Premios y daños.....		60.235'35			
Pagarés descontados: 117 pagarés.....		967.155'05			
Tesoro.....	Existencia en metálico.....	2.027.826'04			
	Idem en billetes.....	5.175			
		5.223.802'01			5.223.802'01

El Tenedor de libros, J. Varela.=V.º B.º=El Director de turno, Eugenio del Saz Orozco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Martorell, la oficina del ramo de este punto y la de Capellades tendrá lugar ante el Gobernador civil de Barcelona y Alcalde de Martorell, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Barcelona y en las Administraciones de Correos de Barcelona y Martorell durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.
Madrid 10 de Agosto de 1891.=El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Martorell, la oficina del ramo de este punto y la de Capellades, y viceversa, por el

precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 1004—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gijón y la de Villaviciosa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Oviedo y Alcaldes de Gijón y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Oviedo y en las Administraciones de Correos de Oviedo, Gijón y Villaviciosa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 1005—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de El Rincón tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcalde de Miajadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.760 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 276 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de Cáceres y Miajadas durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Miajadas á la de El Rincón y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 999—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Logrosán y la de Herrera del Duque tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Cáceres y Badajoz y Alcaldes de Logrosán y Herrera del Duque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.050 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 305 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz y en las Administraciones de Correos de dichas capitales, Logrosán y Herrera del Duque durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Logrosán á la de Herrera del Duque y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 1000—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Rafael González y García, natural de Ecija, provincia de Sevilla, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Albeitar-herrador que sustituya al que se le ha extraviado que le fué expedido en 25 de Febrero de 1851 por la Dirección general de Instrucción pública, previo el correspondiente examen que sufrió ante la Subdelegación veterinaria de Sevilla.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

D. Antonio de Barberá y Martorell ha acudido á este Ministerio, solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que se le ha extraviado, expedido en 8 de Enero de 1862 como alumno procedente de la Universidad de Barcelona.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Concursos para presentación de los bocetos de las obras escultóricas destinadas á completar el edificio que se construye para Biblioteca y Museos Nacionales en esta Corte.

Habiendo acudido á esta Real Academia varios escultores españoles solicitando se amplien los plazos fijados para la presentación de los bocetos de las obras destinadas al referido edificio, ha acordado dicha Academia, usando de las facultades que le concede el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio último, prorrogar por treinta días los plazos señalados en las convocatorias publicadas en la GACETA de 11 de Julio próximo pasado, cuyos plazos espiran, por consecuencia, el primero, ó sea el destinado á la presentación de bocetos de las estatuas, medallones y esfinges, el 11 de Octubre próximo; y el segundo, ó sea el marcado para la composición del timpano del frontón, el 10 de Enero de 1892.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua Francesa, vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte.

Los Sres. D. Adolfo Manent, D. Juan Galicia y Ayala, D. Lucio Elices Serrano, D. Victor Vignoli y Castro, Don Augusto Valtré y Tissage, D. Pablo Gueillet y Gueit, D. Casto Vilar y García, D. Eugenio Ochoa y Theodor, D. Julio Mario Rafael Troulloud, D. León Doat de Esparver, D. Antonio Boyer Granero, D. Pedro Gómez Chaix, D. José Torres Reina, D. Pablo Piqué y Camí, D. Enrique Belled, D. Luis Manuel Ferrer y Coco, D. Juan de Dios Carreras y Roure, D. Bonifacio Martín Criado, D. Valentín Suárez Quintero, D. Cándido Luque y Martínez, D. Francisco de Paula Cornet y Enrich, D. Recaredo Fernández Radillo, D. Gabriel Mollá, D. Benjamín Maller y Tena, D. Román Gómez Villafraña, D. Santiago Bosque y Rodríguez, D. José A. Díaz y Rodríguez y D. Pedro María López y Martínez, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el sábado 5 de Septiembre próximo, á las nueve de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Se previene á dichos opositores que de no asistir á dicho acto ó alegar causa legítima de su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Asimismo se previene á los Sres. Vignoli, Piqué y Fernández Radillo, presenten al Tribunal antes de hacer el sorteo de trincas la certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Agosto de 1891.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada Delgado.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. (1)

11.864. Sres. Kehlberg (Emilio) y Fouquet (Luciano), de Francia, patente por diez años por un motor aéreo hidrotérmico, sistema Kehlberg y Fouquet.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.865. Sr. Monescau (Amadeo Luis), de Francia, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la calefacción con leña de los hornos de pan cocer y otros semejantes.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.866. Mr. Philip Francis Oddie, de Clesea (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en máquinas giratorias para impulsión de bombas y otros fines.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

11.867. Mr. Pietro Prada y Compañía de Milán (Italia), patente por veinte años por un procedimiento de enganche automático para carruajes de caminos de hierro y tranvías.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

11.868. Mr. Baptiste Magné, de Toulonse (Francia), patente por veinte años por un puente de caoutcho, gutta percha y recipientes de aire comprimido.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.869. D. Eduardo Riera Solanich, de Gracia, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de anuncios, denominado la anunciadora Riera.

Expedida en 5 de Mayo de 1891.

11.870. Sr. Gould (Carlos Alberto), de los Estados Unidos, patente por veinte años por un sistema de enganche para carruajes.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.871. D. José Ruiz Rendón, de Jerez de la Frontera, patente por veinte años por vasijas de hierro vidriadas para envase de vinos, aguardientes y aceites.

Expedida en 30 de Mayo de 1891.

11.872. D. Félix Aristimuño, patente por veinte años por

el procedimiento mecánico, fabricación de boinas con pretina interior aprestadas por el revés sin variar el actual sistema de tejido.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.
11.873. D. Albert Louis Reinmann, D. Allen Dittmar y D. Hugo Falkenhausen, de Nueva York (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las bombas neumáticas.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.874. D. Luis Arnaldo Jordana, patente por veinte años por el resultado industrial en aparatos aplicables á la destilación de mostos fermentados en general y rectificación de alcoholes, aguardientes y licores, teniendo todas sus piezas constitutivas ó parte de ellas formadas de hierro esmaltado ó fundición esmaltada.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.875. Sres. Janon (Hilario) y Thérís (Juan), de Francia, patente por veinte años por una zapata guarnecida de yute para el apretado de los frenos de toda clase de carruajes.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.876. D. Juan Guarro y Roburté, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina para raspar la corteza de las naranjas, limones y otros frutos.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.877. Sr. Ludwig (Bernardo), de Austria, patente por diez años por un procedimiento para curvar y para decorar ó adornar piezas de madera.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.878. D. Carlos Leopold, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento mecánico para cerrar los paraguas.

Expedida en 1.º de Mayo de 1891.

11.880. Sr. Carlos Liesenberg, de Alemania, patente por diez años por un procedimiento para la clarificación de los líquidos.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.881. El Ingeniero Sr. Reinhard Mannesmann, de Berlín, patente por veinte años por un carril reforzado.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.882. El Ingeniero Reinhard Mannesmann, de Berlín, patente por veinte años por una traviesa con prominencias que constituyen cojinetes para los carriles.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.883. Mr. F. Ernst, de Turín, patente por veinte años por un pulverizador Italia y su empleo como ventilador, humectador y refrescador por medio del agua bajo presión.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.884. Mr. Francis Hylton Malesworth, de Adelaida (Australia del Sur), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de tratar los minerales metalíferos.

Expedida en 2 de Junio de 1891.

11.885. D. Eulogio Indan y Angel Docal, de Burgos, patente por veinte años por un cabrestante móvil para arrastrar vagones en la formación de trenes de ferrocarril.

Expedida en 1.º de Junio de 1891.

11.886. La Razón Social Federico Krupp, de Alemania, patente por veinte años por un freno automático para piezas de campaña.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.887. D. Tomás Padrós, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato para mover los cajones de las lanzaderas.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.888. Sres. D. Francisco Rodas é hijos, de Alcoy, patente por veinte años por un nuevo sistema de bombas horizontales de doble efecto titulada bomba Rodas ó la Victoriosa.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.889. D. Jaime Parés, de Barcelona, patente por veinte años por el producto industrial nuevo marchamos ó preinatos con el hilo fijo al cartón ó al cierre por uno ó por los dos extremos.

Expedida en 9 de Mayo de 1891.

11.890. Sr. Lechevalier (Arturo), de Francia, patente por veinte años por un nuevo sistema de sellos é timbres con matriz de comprobación.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.891. Sr. Jandín (Enrique Luis León), de Francia, patente por diez años por un sistema de cajón sumergible para trabajo debajo del agua.

Expedida en 30 de Abril de 1891.

11.892. D. Luis Anitúa y Graviña, de Alicante, patente por veinte años por un nuevo cajón para envase llamado cajón de seguridad.

Expedida en 27 de Mayo de 1891.

11.893. D. Giovanni Gaudini, de Lodi (Italia), patente por veinte años por unos nuevos acumuladores eléctricos.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.894. Sres. George James Bellamy Rodwell, Herbert Canning Secord y Samuel John Moore, de Toronto (Canadá), patente por veinte años por el nuevo producto industrial letrá ó signos cóncavos para rótulos y muestras.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.891. D. Juan Tondo, de Barcelona, patente por veinte años por un perfeccionamiento introducido en las sierras para aserrar maderas en hojas.

Expedida en 9 de Mayo de 1891.

11.896. Sres. Hagemann Dittler y Compañía, de Ludwigshafew, A. Rh. (Alemania), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la composición de materia celulosa.

Expedida en 18 de Mayo de 1891.

11.898. D. José Gómez y Fernández, de Ciudad Real, patente por veinte años por un pararrayos.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.899. D. Luis Eduardo Roussel, de París, patente por veinte años por un aparato denominado Máquina terrestre, cuyo objeto es demostrar prácticamente los movimientos simultáneos que presentan la tierra y la luna en el espacio.

Expedida en 4 de Mayo de 1891.

11.900. Mr. Josef Pfister, de Agram (Austria Hungría), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para asegurar los clavos de los rails.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.902. D. José Díaz, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por unas cajas para embalaje que denomina sistema Díaz.

Expedida en 28 de Abril de 1891.

11.903. Mr. Claude Savigny, de Lyon (Francia), patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas tipográficas.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.904. D. Benito Victor Vemorell, de Villefranche (Francia), patente por veinte años por un aparato para aplicar el azufre y los polvos contra el mildew, el cual se titula nuevo torpedo.

Expedida en 4 de Mayo de 1891.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 17 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Manzanares á Valdepeñas (en esta provincia), bajo su presupuesto de 6.470 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de los generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Ciudad Real 11 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Francisco Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 11 de Agosto de 1891, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Manzanares á Valdepeñas (en esta provincia), bajo su presupuesto de 6.470 pesetas 71 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)
995—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

D. Gerardo Vázquez Alvarez, Oficial segundo del Gobierno civil de Pontevedra.

Hago saber que con objeto de acreditar los hechos que se dicen, realizados por el cabo de mar José Taracido Rodríguez, patrón del bote denominado *Colón*, con los carabineros á sus órdenes Maximino Arca Amil, Sebastián Montes Rodríguez, José Pérez Valladares y Joaquín Montes Pérez, en el puerto de Carril el día 8 de Octubre del año último, salvando con verdadera exposición de su vida y de una muerte segura á los cuatro tripulantes que procedentes de Villagarcía en la lancha *San José*, se dedicaban á la pesca, y que debido al tempestuoso temporal, naufragaron volcando dicha embarcación á la distancia de más de media milla del citado puerto de Carril, me hallo instruyendo expediente como Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos que procedan, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 50 del citado reglamento, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de los referidos hechos, durante el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Pontevedra 7 de Agosto de 1891.—El Fiscal, Gerardo Vázquez.
2043—M

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

Esta Corporación ha acordado abrir concurso por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, para la provisión de la plaza de Maestro Director de la banda provincial de música, que se halla dotada con el sueldo anual de 1.499 pesetas y con el 20 por 100 de los ingresos que obtenga dicha banda, conforme al artículo 19 del reglamento aprobado para su régimen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del expresado plazo acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud profesional para el desempeño de dicho cargo, pudiendo justificar además en su caso sus méritos y servicios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Corporación para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Albacete 8 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, José Marín y Valcárcel.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ricardo Archillas.
2047—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Esta Delegación de mi cargo ha acordado en providencia de 5 de los corrientes hacer saber á D. Francisco Rodríguez Rojas que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, manifieste en legal forma su domicilio para notificarle las resoluciones que se adopten en un expediente de denuncia por el impuesto sobre derechos reales, ó nombre persona que con poder bastante le represente en las diligencias que se instruyen; apercibido de que de no hacerlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Gerona 7 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.
2044—M

D. Rafael Hernández Gaulón, Jefe de Administración civil, y Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Estraders, de nacionalidad francesa, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Delegación por sí ó persona que legalmente lo represente, á fin de que se sirva devolver la carta de pago, núm. 303, fecha 14 de Marzo último, expedida como justificante del pago de 75 pesetas 50 céntimos, importe de la multa impuesta por acuerdo de la Junta administrativa, según consta en el expediente número 2 de 1891, y en sustitución del expresado documento de pago le será entregada una certificación que acredite dichos extremos; haciéndole saber que su falta de presentación le originará los perjuicios consiguientes.

Gerona 10 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.
2054—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Carolina.—Paulino Baena, Carmen, 18, principal.
Bilbao.—Reim, sin señas.
Santander.—José Fernández, Mayor, 80.
Jerez de la Frontera.—Segovia, Cr. del Prado, 27.
Londres.—José López, Casino de Madrid (ausente).
Ferrol.—Emilio Bardín, Gran Hotel.

OESTE

Irún.—Carlos Caldellez, San Isidro, 15, segundo.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 16 de Septiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, subasta pública para la adquisición de 50 correajes que han de servir de tipo en las Comandancias del cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último (*Colección legislativa*, núm. 208).

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.
1002—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Brihuega.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con obligación de facilitar los medicamentos necesarios á 300 familias pobres, á los transeúntes y acogidos en los establecimientos benéficos, y cumplir además los deberes que le impone el reglamento de Sanidad terrestre de 14 de Junio último.

Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y el contrato se hará por cuatro años, pudiendo los aspirantes presentar solicitudes en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Brihuega 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Peña.
2053—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Almecija Cazorla, hijo de José y María, natural de Pechina, provincia de Almería, de veinticinco años, soltero, minero y vecino de La Unión, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 27 de Julio de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Venancio González.
J—5010

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Isabel Luque Pereda, cuya filiación y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia á fin de que tenga lugar la diligencia de ratificación en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Baeza sobre lesiones menos graves.

Al propio tiempo y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicha enjuiciada; y caso de ser habida, la conducirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Audiencia, en la que quedará en clase de presa á disposición de la misma; quedando advertida la Isabel Luque Pereda que de no verificar su comparecencia dentro del término antes señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar, por último, que la circunstancia que ha dado lugar á la expedición de esta requisitoria es la referida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ubeda á 22 de Julio de 1891.—Manuel Navarrete Tizón.

Filiación y señas personales de la enjuiciada.

Isabel Luque Pereda, natural y vecina de Jódar, hija de Juan y de Juana, soltera, de veinticinco años de edad, florista, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda.
J—5014

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala primero de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Francisco Chamorro Rubio, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia á fin de que manifieste si ratifica ó no el escrito de conformidad con el de calificación fiscal presentado por sus defensores en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Orcera sobre tres delitos de allanamiento de morada y uno de coacciones.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar órdenes á sus dependientes para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho enjuiciado; y caso de ser habido, lo conducirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Audiencia, en la que quedará en clase de preso á disposición de la misma; siendo advertido el Francisco Chamorro que de no verificar su comparecencia dentro del término antes señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar, por último, que las circunstancias que han dado lugar á la expedición de esta requisitoria, son las referidas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ubeda á 10 de Julio de 1891.—Manuel Navarrete Tizón.

Filiación y señas personales y de vestir del acusado.

Francisco Chamorro Rubio, natural de Martos, vecino de Siles, de cuarenta y un años de edad, hijo de José y de Clara, casado, empleado, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba regular, usa bigote, cara larga, y viste ropa de su clase.
J—5013

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á Juan Gabaldón y Piqueras, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Antero Gabaldón y Herráiz, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María de la Concepción Belaire y Ginés; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—Licenciado Juan Moreno González.
2050—M

Juzgados militares.

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar José Robelo Pérez, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de José y de Angustias, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, de estatura un metro 630 milímetros para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuadro reclutamiento de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Robelo Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Montilla.
2031—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar Antonio Sanz Gómez, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Juan y de Angustias, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Sanz Gómez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla.
2032—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Francisco Rodríguez Corral, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta; natural de Granada, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Rodríguez Corral; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2033—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Miguel Campos Román, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, de estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro reclutamiento de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Campos Román; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2034—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Antonio Coca, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Encarnación, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, de estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Coca; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2035—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, contra el recluta destinado á Ultramar Pablo Muñoz Sierra, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro reclutamiento de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Muñoz Sierra; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2036—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Luis Villegas Sánchez, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Villegas Sánchez, hijo de Gabriel y Bernarda, natural de Granada, parroquia del Salvador, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Sagrario, provincia de Granada, de oficio del campo, edad veintiséis años, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, producción buena, señas particulares ninguna. para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib at-aúrin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 4 de Agosto de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 2037—M

LINARES

D. Miguel Ruiz Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente judicial seguido al recluta de esta zona Jerónimo Rubio Jiménez por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Rubio Jiménez, natural de Ubeda (Jaén), vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Juliana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem, estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16 de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Jerónimo Rubio Jiménez; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 2 de Agosto de 1891.—Miguel Ruiz Alvarez. 2025—M

MALAGA

D. Manuel Sánchez Morillo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Vargas Sánchez, soldado del expresado regimiento, hijo de Juan y de María, natural de Málaga, vecindado en la misma, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción buena, á quien instruyo sumaria por orden del Jefe del cuerpo por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Vargas Sánchez para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente en Málaga á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 30 de Julio de 1891.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Sánchez. 2030—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por contrabando Antonio Barrado Moreno, hijo de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona (Málaga), domiciliado en la calle Entero, núm. 55, marinero y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 3 de Agosto de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 2046—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad el recluta José Gispert Briz, natural de Valencia, vecindado en Gracia, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Universidad, Capitanía general de Cataluña, de edad de veinte años, de estado soltero, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire mar-

cial, su producción buena, su estatura un metro 656 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan en el referido expediente; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Manresa á 2 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Miguel Carabía. 2038—M

D. Bonifacio Pérez Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar, núm. 11, Juez instructor nombrado en expediente que se sigue al soldado de Ultramar Eduardo Martínez Otero.

Ignorándose el paradero del citado Eduardo Martínez Otero, soldado del reemplazo de 1890, con destino á Ultramar, que cubrió cupo por San Martín de Provensals, natural de Abando, vecino del expresado San Martín de Provensals, hijo de Manuel y de Marta, de oficio comerciante, de estado soltero, nació en 1.º de Julio de 1875; siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por falta de presentación cuando fué llamado para verificar su embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado Eduardo Martínez Otero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Eduardo Martínez Otero; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Manresa 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Bonifacio Pérez.—Por su mandato, el cabo de Infantería, Salvador Garros. 2039—M

D. Maximiliano Guerrero Béjar, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado en expediente que se sigue al soldado de Ultramar Francisco Franch Recaséns.

Ignorándose el paradero del citado Francisco Franch Recaséns, soldado del reemplazo de 1890, con destino á Ultramar, que cubrió cupo por el pueblo de Badalona, natural y vecino del mismo, hijo de Manuel y de Lucía, de oficio vi-driero, nacido en 9 de Mayo de 1870, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, sin barba, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por falta de presentación cuando fué llamado para verificar su embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado Francisco Franch Recaséns para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, y siguiéndole, por tanto, el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Francisco Franch Recaséns; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Manresa 31 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Maximiliano Guerrero.—Por su mandato, el sargento de Infantería, Joaquín Clevilli. 2040—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por auto dictado en 6 del corriente han sido declarados por este Juzgado en estado de quiebra los Sres. Palomares Cantó y Compañía, y en su virtud mandado se haga pública dicha declaración por medio de los correspondientes edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 1.057 del Código de Comercio, no se hagan pagos ni entrega de efectos á dichos quebrados ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarse al depositario D. Francisco Fontecha Nieto, del comercio de esta ciudad; pues de lo contrario no servirán de descargo las obligaciones pendientes; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. José Gullón, de este comercio y vecindad, Comisario nombrado en citada quiebra; advertidos que, de no cumplirlo así, serán tenidos como ocultadores de

bienes y cómplices en aquélla; y por último, se previene á los acreedores se presenten en la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora que se designará para la celebración de la primera junta general que de los mismos ha de tener lugar, y que dicha comparecencia deben llevarla á efecto personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que la falta de su asistencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Albacete á 7 de Agosto de 1891.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García. 369—P

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita y llama á D. Julio Bricteur Dopagno, de cuarenta y cinco años, casado, Jefe montador que ha sido de la instalación de la máquina de desagüe de las minas del Horcajo, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por muerte de Víctor Fito Regües ocurrida en dichas minas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 4 de Agosto de 1891.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—4994

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Tovar Benito, vecindado en Cáceres, soltero, de catorce años de edad, y cuya última residencia ha sido Barcarrota, mendigo ambulante, á quien acon paña su padre llamado Reyes, que es ciego, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José Matías Serrá por el delito de abusos deshonestos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 5 de Agosto de 1891.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Aguado. J—5016

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Ricardo Ventosa, Juez municipal del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia García y García, de treinta y cuatro años de edad, soltera, costurera, vecina de esta ciudad, la cual habitaba en la calle del Arco del Teatro, núm. 13, piso cuarto, puerta segunda, de la que se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que sobre hurto contra la misma y otro me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la expresada Antonia García y García á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1891.—José R. Ventosa.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5017

D. José Ricardo Ventosa, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Roig Bergada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarle la declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Roig Bergada; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1891.—José Ricardo Ventosa.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4995

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa por auto de 20 de Julio último se cita á D. Eduardo Sevién, vecino y del comercio que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los cuatro días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á prestar declaración que de él interesa D. Cristóbal San Ginés, de esta vecindad, sobre reconocimiento de una firma que con su nombre y apellido se halla estampada en un documento privado, fecha 2 de Junio último, por el que se reconoce deber al Don Cristóbal 6.501 pesetas 6 céntimos.

Bilbao 10 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón de Lecea.—El Escribano, Julio Enciso. X—273

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Moreno Jiménez, natural y vecino de Villaluenga, casado, labrador, de cuarenta y ocho años, hijo de Diego y María, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de reses vacunas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho individuo; poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Grazalema 4 de Agosto de 1891.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—5027

JACA

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernando Formigós Lafuerza, sin apodo, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, cantero, natural y vecino de Ainsa, partido judicial de Boltaña, cuyas demás circunstancias al final se expresan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de justicia en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si la consiguieren, lo conducirán á las cárceles de este partido con las debidas seguridades y á mi disposición.

Dada en Jaca á 2 de Agosto de 1891.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balme. J—5001

Señas personales de José Fernando Formigós.

Estatura un metro 650 milímetros, peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por ocho de anchas, y las de los pies 28 centímetros de largos por 14 de ancho color de las pupilas garzos, pelo negro, color del rostro moreno, no tiene ninguna cicatriz. J—5001

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo José Artes López, de treinta y tres años de edad casado, jornalero, vecino de esta villa, morador en Perín, trabajador que ha sido de la mina Buena Esperanza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle una declaración en el sumario que se instruye sobre muerte casual de Diego Jiménez Antero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 5 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—5028

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Galindo Díaz, conocido por Rosendo el gitano, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Matilde Castro, sobre infanticidio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 2 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—5002

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Arratabe contra Doña María Barruelos y Alonso sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta una casa, sita en el pueblo de Barajas de Madrid, y su plaza del Conde de Cervellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachada á las calles de las Camarillas y del Convento, la cual ha sido valorada en 2.500 pesetas, á rebajar cargas á que pudiera hallarse afectas; y una viña, que ha sido tasada en 750, que se halla situada en dicha villa de Barajas de Madrid, y linda: Norte con tierras pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña, que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguna, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad, para cuya subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, por término de veinte días; debiéndose hacer constar que para tomar en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta; debiendo dichos licitadores conformarse con éstos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—277

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Dámaso Simón y Nebra y su esposa Doña Agustina Catalán y Cisac, sobre rescisión de un préstamo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una finca situada en la ciudad de Caspe y su plaza de la Virgen, señalada con el núm. 2, linda: por la derecha saliendo con la misma plaza; por la izquierda con la de Fermín Fraguas, núm. 1, y por la espalda con cantón que sirve de subida á la calle del Pueyo, ignorándose su medida superficial, componiéndose de cinco pisos habitables, dos por su parte delantera ó fachada principal y tres por la posterior, además del firme, con patio, bodega, pajar, corral raso, caballeriza y un cuarto cuya puerta exterior mira á la calle Mayor.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y del de Caspe, bajo el tipo de 13.500 pesetas, por ser segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros, que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua, si resultase vigente, y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Pinto, Narciso Tribaldos. X—274

TERUEL

D. José Ramón Villegas, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados por el delito de hurto Juan Arenas y el conocido Andrés, alias Ojos blancos, cuya vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de inquirirlos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á mi disposición.

Dada en Teruel á 3 de Agosto de 1891.—José R. Villegas.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—5005

VILLARCAYO

D. Eustasio Fernández Villarán, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido González, vecino de Huéspeda, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario contra el Juez Secretario municipal de Valdivielso y Alcalde de barrio de Huéspeda, por abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

Dado en Villarcayo á 3 de Agosto de 1891.—Eustaquio F. Villarán.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—5008

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1891.

	Pesetas.
Minas é inmuebles.....	41.265
Materia é instalaciones.....	214.373'26
Cuentas deudoras.....	103.082'29
Beneficios y pérdidas.....	652.361'70
Almacenes.....	10.129'34
	1.021.211'59

PASIVO

Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	721.211'59
	1.021.211'59

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—275

Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Balance de 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
Acciones en cartera.....	1.249.500
Obligaciones en ídem.....	6.500.000
Mobiliario.....	12.496'94
Construcción.....	933.094'70
Instalación, administración, impuesto y timbre al Estado por habilitación de títulos...	248.472'57
Accionistas.....	50.000'23
Adquisición de terrenos.....	62.712'81
Depósito en la Caja general del Estado.....	385.000
Prolongación de la línea.....	131.764'46
Constructor de la línea. Obligaciones.....	6.000.000
Acciones en depósito.....	300.000
Varias cuentas.....	654.115'47
Caja.....	13.761'35
	16.540.918'53

PASIVO

Capital acción.....	3.000.000
Capital obligación.....	12.500.000
Efectos á pagar.....	340.000
Acciones en depósito.....	300.000
Varias cuentas.....	400.918'53
	16.540.918'53

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Tenedor de libros, Martín Bayod.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Salvador de Zulueta y Samá. X—267

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado el extracto de acciones núm. 580 de una acción del Banco de España núm. 17.915, expedido por esta sucursal en 6 de Diciembre de 1887 á favor de Doña Carmen Martí Armesto, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1867; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto de referencia anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 9 de Agosto de 1891.—El Oficial, Secretario, Agustín del Alamo. X—276

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía ha acordado que el día 7 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos de 297 obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, y el día 9 del mismo, á las tres de la tarde, 51 de primera serie, 119 de segunda serie, y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de adquisición de dichas líneas; cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 12 de Agosto de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X-272

Bolsa de Madrid.

Activación oficial del día 14 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plaza	75'90 76'70	76'90 76 00-76'05 fin cor. fir. cambio m. 76'025 76'95-30 fin próx. fir. cambio m. 76'275 76'75 fin próx. fir., 0'50 prima.
paquetes.	76'90	77'45-76'90-77'10 76'80-05-10-77'65 76'85-25-76 00 77'50-20
Deudas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'20	
Idem id. al 4 por 100 exterior.	76'90	76'90-85
paquetes.	77 60	78 00-77 00 77'05-20
Idem amortizable al 4 por 100.	89'10	89'20-25
paquetes.	89'25	89'20-25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	105'40	105'40
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 840.000.	99'10	99'15
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de 250 pesetas.	82 00	
Acciones del Banco de España.	409 00	412 00
no publicado.	410 00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO	BENEFICIO	PAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'36	Logroño.....	0'25
Alcorcón.....	0'33	Lorca.....	0'70
Alcázar.....	0'32	Lugo.....	0'33
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Oranosa.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Rens.....	0'25
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sa. Cruz Tie.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'30
Hijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Jandía.....	0'25	Tal. la Reina.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Teruel.....	0'20
León.....	0'20	Toledo.....	0'20
Lérida.....	0'25	Tudela.....	0'25
Mérida.....	0'25	Valencia.....	0'20
		Valladolid.....	0'25
		Vigo.....	0'20
		Vitoria.....	0'25
		Zamora.....	0'20
		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE AGOSTO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior ...	70'75
Idem id. id. interior.....	68'35
Idem amortizable al 2 por 100.....	70'00
3 por 100 exterior.....	70'00
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	490'00
Obligaciones de Cuba, 1886.....	95'30
3 por 100.....	105'25
4 1/2 por 100.....	96 3/16
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).....	96 3/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'28 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 27'26-27'27 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa días vista, id. id., 00'00 id.
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 7'90 d.
Idem, á ocho días vista, id. id., 7'80 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
8 mañana.....	711'41	19'8	13'5	NE... Viento.	Despejado.
11 mañana.....	711'52	20'0	18'6	ESE... Calma.	Idem.
2 del día.....	710'71	35'8	19'9	SSO... Brisa.	Idem.
4 de la tarde.....	709'11	37'6	20'1	S... Id. fle.	Idem.
6 de la tarde.....	708'50	33'8	18'2	SSE... Brisa.	Idem.
8 de la noche.....	708'89	27'8	15'5	SSE... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					37'7
Idem mínima.....					16'6
Diferencia.....					19'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra					43'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					67'8
Diferencia.....					24'1

Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47'3
Idem mínima, id.....	17'5
Diferencia.....	29'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	310
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 1'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Agosto de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado del mar.
S. Sebastián.....	765'6	23'3	N....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	765'5	25'8	ESE...	Brisa.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	763'4	26'8	NE....	Idem.	Idem.....	Tranq.º
Coruña (7 h.).....	762'6	24'3	NE....	Idem.	Casi desp.º	»
Santiago.....	762'6	28'5	N....	Calma.	Despejado.	»
Orense.....	764'9	26'4	NO....	Idem.	Idem.....	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	762'5	26'5	E....	Idem.	Idem.....	M. tran.º
Oporto.....	765'7	28'4	O....	Idem.	Idem.....	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	764'9	22'0	NE....	B.º fle.	Casi desp.º	Agitada.
Cáceres.....	762'7	34'5	NE....	Calma.	Despejado.	»
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.).....	768'8	25'0	ESE...	Viento.	Casi desp.º	Picada.
Sevilla.....	764'7	32'2	NE....	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....	767'4	25'0	SE....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Granada.....						
Alicante.....	767'6	27'4	SE....	Brisa.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763'9	23'8	SO....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	767'6	28'4	N....	Idem.	Idem.....	»
Palma.....	767'6	23'9	N....	Idem.	Idem.....	Tranq.º
Barcelona.....	766'8	27'0	SO....	B.º lig.	Idem.....	Agitada.
Teruel.....	766'3	24'6	NE....	Calma.	Idem.....	»
Saragosa.....	766'7	25'5	NO....	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	764'6	29'3	NE....	Idem.	Idem.....	»
Burgos.....	766'4	23'6	E....	Idem.	Idem.....	»
León.....	763'6	27'0	S....	Idem.	Idem.....	»
Valladolid.....	764'3	30'0	SE....	Idem.	Idem.....	»
Salamanca.....	762'2	30'7	SE....	Brisa.	Idem.....	»
Segovia.....	763'4	29'6	NO....	Idem.	Idem.....	»
Madrid.....	766'2	29'6	ESE...	Calma.	Idem.....	»
Escorial.....	764'0	28'8	SE....	Idem.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	764'4	29'7	E....	Idem.	Idem.....	»
Albacete.....	766'5	25'5	SE....	Brisa.	Idem.....	»
Paris.....	767'5	17'9	SO....	Id. lig.º	Nuboso.....	»
Brís-Nex.....	767'6	15'5	SSO...	Calma.	Brumoso..	Picada.
St. Mathieu.....	766'5	17'6	E....	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Isla d'Aix.....	765'9	18'9	ENE...	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Clarmont.....	767'6	19'0	NNO...	Calma.	Idem.....	»
Perpignan.....	766'3	20'3	O....	B.º lig.	Idem.....	»
Sicis.....	764'3	25'3	O....	Calma.	Brumoso..	Tranq.º
Niza.....	764'6	26'6	SO....	Idem.	Despejado.	M. tran.º
Roma.....	768'9	19'6	N....	B.º lig.	Idem.....	»
Nápoles.....	764'2	22'0	»	Viento.	Lluvioso..	»
Palermo.....	765'1	23'2	N....	Calma.	Despejado.	»
Malta.....	761'5	23'9	NO....	B.º lig.	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'13 á 0'25 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	58
Carneros.....	111
Corderos.....	»
Terneras.....	55
Ovejas.....	»
TOTAL.....	224
Su peso en kilogramos.....	13.111

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0 00 á 0 00 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	3.469'56
Segovia.....	1.817'61
Norte.....	5.780'11
Bilbao.....	1.263'95
Aragón.....	1.204'60
Valencia.....	1.957'08
Mediodía.....	16.406'22
Ciudad Real.....	4.506'36
Imperial.....	477'29
Arganda.....	17'77
Correos.....	161'30
Matadero de vacas.....	3.886'99
Ampliación.....	»
TOTAL.....	40.948'74
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	48.514'87
Diferencia en este día de menos.....	7.566'13

Madrid 14 de Agosto de 1891.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 17, pliego 18 y primera del 19 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLUCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — La A/ri-cana.

Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — El año pasado por agua. — El zortico. — El toque de rancho. — El monaguillo.

A las cinco. — El chaleco blanco. — El zortico. — El monaguillo.

TEATRO DEL TIVOLI. — A las nueve. — Un gatito de Madrid. — Blanca ó negra. — Pepa la Frescachona. — Cerrado por nacimiento.

A las cuatro y media. — El gorro frigio. — Las hijas del Zebedo.

TEATRO-CIRCO DE PARISH. — A las cinco y nueve. — Magníficas y variadas funciones. En ambas la pantomima nueva y el sorprendente espectáculo acrobático sin rival en ningún circo, habiéndose introducido nuevamente en el mismo algunas reformas y entretenidos divertimientos.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las cinco y nueve. — Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía y la gran pantomima acuática, exornada con todo el aparato que su argumento requiere, en la que toman parte 30 personas.

Entrada general, 50 céntimos.

Miñaca de los Rios, Impresor. — Miguel Servet, 17.
Teléfono número 451.